

**Las cofradías en la institución parroquial, siglos XVII-XVIII. Una aplicación al señorío episcopal de la Villa de Agüimes, Canarias (España)\*.**

**Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, España**

**Dra. Candelaria Castro Pérez [ccastro@defc.ulpgc.es]**

**Dra. Mercedes Calvo Cruz [mcalvo@ defc.ulpgc.es]**

**Sonia Granado Suárez [sgranado@ defc.ulpgc.es]**

**Resumen**

El objetivo del presente trabajo es el estudio económico-contable de este tipo de cofradías, al considerarlas como asociaciones voluntarias de fieles que se erigían para dar mayor esplendor a la institución parroquial. En el mismo se estudia el concepto, finalidad y normativa aplicable a esta institución. A continuación se realiza un análisis exhaustivo de las cuentas de la mayordomía de la cofradía, con la descripción del método contable utilizado, estructura y contenido de las cuentas, libros auxiliares que emplea el mayordomo de la cofradía y motivos que originaron su decadencia y posterior extinción. Este trabajo pretende ser un ejemplo más del gran auge que la Historia de la Contabilidad y más concretamente el subcampo dedicado a la Contabilidad Eclesiástica está adquiriendo con el paso del tiempo. En este sentido, en los últimos años se ha despertado un incipiente interés sobre la Historia de la Contabilidad de la Iglesia al ser innumerables los documentos contables que atesoran los archivos eclesiásticos que contribuirán a explicarnos la influencia que la Iglesia ha tenido en el hallazgo e instrumentación de nuevas técnicas de organización, dirección y control.

**Palabras clave:** Historia. Contabilidad. Iglesia. Parroquia. Cofradías.

**Abstract**

**Cofradías in the parish institution, XVII-XVIII centuries. An application to the episcopal dominion of Villa de Agüimes, Canary Islands (Spain)**

The aim of this paper is the economic-accounting analysis of this type of confraternity, considered to be an association of the faithful, which was founded to contribute to a greater splendour of the parish. In order to do this, firstly the definition, purposes and regulations applicable to these institutions are studied. Then, a detailed analysis of the accounts kept by the "mayordomo" of the confraternities (cofradías) is carried out, describing the book-keeping method followed, the structure and contents of the accounts, the subsidiary account books used and the reasons for the decline and disappearance of these associations. This study reflects the increasing interest in Accounting History and, more specifically, Ecclesiastic Accounting. This growing interest in Church Accounting History is made possible by innumerable accounting documents stored in ecclesiastic archives, which will help us to explain the influence that Church has had on finding organization, management and control practices.

**Key words:** History. Accounting. Church. Parish. Cofradías.

\* Profesoras pertenecientes al Departamento de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Desde hace más de una década vienen investigando en el campo de la Historia de la Contabilidad, comenzando con sus tesis y después con publicaciones, ponencias, comunicaciones y otros trabajos.

## Las cofradías en la institución parroquial, siglos XVII-XVIII

### 1. Introducción a las cofradías

#### 1.1. Concepto y evolución histórica

La fundación de cofradías constituyó una práctica muy habitual, sobre todo a lo largo de la Edad Media, como institución que servía para encauzar la devoción laica. Surgen espontáneamente como consecuencia del espíritu humano de sociabilidad, por acuerdo mutuo entre los partícipes, sin intervención de poderes extraños y con el consentimiento de la Iglesia<sup>1</sup>. La cofradía es una institución con personalidad jurídica propia que nace de la asociación de fieles que se unen para cumplir diversos fines: sociales, caritativos, piadosos, penitenciales e incluso festivos, y que se rige por una normativa interna contenida en sus Estatutos.

Atendiendo a la finalidad religiosa de las cofradías, el derecho eclesiástico las define como “*reuniones de fieles que, con aprobación del ordinario, se erigen a veces en las iglesias para auxiliar al clero en el sostenimiento del culto*”<sup>2</sup>. Este tipo de cofradías, normalmente, se erigían bajo la advocación de un santo, que era su patrono, y solían poseer una capilla en el templo parroquial que cuidaban con esmero y devoción para el mayor lucimiento de sus oficios. En la institución parroquial, generalmente, eran muy bien acogidas este tipo de cofradías, puesto que contribuían tanto al cuidado de los ornamentos del templo, como a la celebración del culto divino, cooperando con las limosnas a sufragar gastos de la fábrica parroquial. Se consideraba a estas asociaciones como “*un posible aliado en el mantenimiento y reforzamiento de unos actos de culto muy frecuentes, que a menudo desbordaban el ámbito cerrado de los templos y se abrían al exterior*”<sup>3</sup>. También era frecuente que este prototipo de cofradías se establecieran en conventos, en este caso sus miembros -los cofrades- gozaban de una mayor libertad religiosa, al no estar tan controladas por el prelado, estas comunidades de religiosos residentes en conventos, en comparación con la institución parroquial.

Por otra parte, la cofradía es considerada como el máximo exponente de la religiosidad popular, puesto que supuso un medio para que la población laica pudiera participar en una Iglesia demasiado jerarquizada y expresar su forma de entender la religión<sup>4</sup>. En cuanto a la erección de las cofradías estaban sujetas a las normas dictadas al efecto por las Constituciones de los Papas: Clemente VIII –*Quicumpe (1604)*- y Paulo V –*Quae salubriter (1610)*-, siendo necesario la aprobación por el obispo de la diócesis de las normas internas que rigen a las cofradías y se reflejan en los Estatutos<sup>5</sup>.

Teniendo en cuenta los rasgos característicos de esta forma asociativa, Hevia<sup>6</sup> propone la siguiente definición de las cofradías, sesgada por el fin religioso y asistencial:

...corporación o agrupación eclesiástica, compuesta por fieles principalmente laicos, erigida canónicamente y gobernada por el superior competente, con la finalidad de promover la vida cristiana a través de especiales obras buenas, orientadas al culto divino o a la caridad para con el prójimo. En cuanto fundaciones que son se hallan dotadas, a través de los pertinentes estatutos, de la correspondiente organización, son susceptibles de recibir legados, de administrar sus bienes y fondos, de poseer bienes muebles e inmuebles.

Respecto al origen de las cofradías no existe unanimidad, puesto que hay autores que señalan que estas asociaciones se remontan a la época de la reconquista, momento en el cual nacen las cofradías militares y otros retroceden aún más en la historia y sitúan sus antecedentes en las corporaciones de oficios romanas –*collegia*– que tenían un fin religioso. Entre los siglos XII y XIV se desarrollan las cofradías religiosas y gremiales, éstas últimas como consecuencia de “la progresiva consolidación de la formación económica y social europea de la Edad Media y de las relaciones de producción feudales<sup>7</sup>”. Asimismo, en el siglo XVI se produce una gran expansión de las cofradías<sup>8</sup> como consecuencia de la enorme inquietud religiosa de la época que se ve fomentada por un estado que se define confesional y que defiende a ultranza la religión como uno de sus pilares básicos. En el siglo XVIII se mantiene el esplendor de las cofradías, repartidas por toda la geografía española, son más de 25.000 asociaciones<sup>9</sup> que aglutinan a la mayor parte de la población. El incontrolado aumento de las mismas y las denuncias por los abusos cometidos origina que el gobierno intervenga y se desencadene un largo proceso que concluirá con la decadencia y extinción de las cofradías.

## 1.2. Finalidad de las cofradías

Es evidente que, desde el punto de vista de la Iglesia, las cofradías fueron diseñadas para transmitir la doctrina cristiana mediante la presencia social y la exaltación religiosa. Por tal motivo los cofrades participaban activamente en los cultos básicos de la iglesia: bautismos, misas, procesiones, etc. y especialmente en la celebración religiosa de la advocación bajo cuyo nombre se hallaba la cofradía<sup>10</sup>. Además, tales asociaciones generalmente realizaban prácticas benéfico-asistenciales para atender a una sociedad que estaba totalmente desprotegida, por parte del estado, en situaciones de su vida cotidiana tales como la viudedad, orfandad, enfermedad, entre otros. Esta realidad social ocasionaba que la mayor parte de la sociedad viviese dentro de los límites de la pobreza más absoluta o estuviese en los umbrales de la misma. Todo ello agravado por situaciones coyunturales extremas que se producían con gran frecuencia: guerras, malas cosechas, epidemias, incrementos de las cargas tributarias, etc.<sup>11</sup>.

Estas prácticas asistenciales son consideradas el origen de las asociaciones de socorro mutuo y por tanto de los sistemas de previsión social, en palabras de Rumeu<sup>12</sup> en las cofradías se daban “los elementos característicos del seguro social: una cotización por parte del cofrade y una prestación por parte de la cofradía, pero aquella no daba derecho a ésta sino en caso de pobreza y, además, sin cuantía fija o determinada”.

Las actividades benéfico-asistenciales se ejercían, habitualmente, entre los miembros de la asociación, es decir, se trataba de una caridad dentro del seno de la propia cofradía. No obstante, aunque en menor número también existieron instituciones de este tipo que realizaron prácticas humanitarias externas. López<sup>13</sup> tipifica las labores asistenciales efectuadas por las cofradías en: auxilio de enfermedad, con prácticas tales como asistencia médica, auxilio por accidente, entre otras; auxilio de invalidez y vejez; auxilio de paro; auxilio de muerte; auxilio de supervivencia y auxilios varios, integrándose en este último una mezcla de variopintas situaciones como pueden ser las dotes para las doncellas pobres y la ayuda en caso de prisión del cofrade, entre otras.

Entre las tareas asistenciales señaladas se destaca, por ocupar un lugar primordial en las labores del cofrade y venir justificada por el pensamiento cristiano, fuertemente arraigado en la sociedad, de que existe una vida después de la muerte y para alcanzarla es necesario morir en gracia de Dios, la obligatoria asistencia en el momento de fallecimiento de uno de sus miembros. De esta forma, el cofrade se aseguraba un entierro digno y un cierto número de misas por el sufragio de su alma.

Por otra parte, otra finalidad de las cofradías consistía en agrupar bajo sus redes a un grupo de personas pertenecientes a un mismo oficio, con el propósito de asegurar el bienestar social de sus miembros y rendir culto a su santo patrón, se trata de las cofradías gremiales. Asimismo, como se indicó con anterioridad, desde la época de la reconquista se originaron en España las cofradías militares cuya motivación radica en la necesidad de defender a una población. Ambas modalidades de cofradías, las gremiales y militares, no tienen incidencia en la institución parroquial y por tanto no son objeto de estudio del presente trabajo.

Antes de finalizar este apartado corresponde indicar las motivaciones particulares de un cofrade que justifican su pertenencia a una hermandad. En primer lugar, se ha de partir de la premisa de que el conjunto de la sociedad estaba representada a través de esta forma asociativa, puesto que nobles, clérigos y el pueblo llano eran miembros de la misma. Cada uno de ellos con sus propias motivaciones además de las de tipo religioso que se describen conjuntamente por ser susceptibles de generalización. De esta forma, al estado llano le suponía, además de importantes aportaciones materiales<sup>14</sup>, el poder sentirse integrado en una comunidad e incluso destacar entre sus semejantes si desempeñaba algún cargo dentro de la cofradía. Por su parte, los estamentos privilegiados utilizaban las cofradías para ejercer una vez más sus funciones directivas y tutelares en la sociedad y mostrar su dominio, desempeñando cargos directivos, costeando fiestas y cultos, etc. Y por último, el clero utilizaba las cofradías para activar fines asistenciales entre sus miembros, tales como acompañamiento en el entierro y auxilio en momentos de enfermedad, entre otros<sup>15</sup>.

En cuanto a la motivación religiosa, se ha de tener en cuenta el espíritu religioso-barroco imperante en la época, caracterizado por una gran exaltación del culto y la suntuosidad en los actos religiosos. También, como se ha indicado con anterioridad, se trataba de una sociedad donde predominaban las situaciones de pobreza y marginalidad. Si además, se añade la existencia del purgatorio, lugar que acoge a las almas de los pecadores hasta redimir sus faltas; es evidente, que se daban todos los requisitos para que florecieran las cofradías, puesto que permitían que sus miembros pudieran realizarse personalmente como buenos cristianos, practicando obras de caridad ante los más necesitados y participando en el culto divino, así como una alternativa para evitar o reducir el paso de sus almas por el temido purgatorio, al poder obtener indulgencias antes sus pecados porque el “que pertenecía a una cofradía tenía la patente que le garantizaba un determinado número de indulgencias durante su vida y la indulgencia plenaria a la hora de la muerte”<sup>16</sup>.

### 1.3. Clasificación de las cofradías

Tal y como señala Rumeu<sup>17</sup>, las cofradías surgen como consecuencia del espíritu espontáneo de asociación, siendo varios los motivos que las impulsan a seguir: el religioso, el benéfico e incluso el profesional. En atención a cada uno de estos justificantes, o a la unión de varios, el citado autor realiza una clasificación de estas instituciones en cofradías religiosas, cofradías religioso-benéficas y cofradías gremiales. Las primeras son agrupaciones de fieles que surgieron en el bajo medievo para dar respuesta a las necesidades espirituales y devocionales de la sociedad de la época. Si a las cofradías religiosas se le añaden labores asistenciales del tipo ayuda a pobres y enfermos, mantenimiento de hospitales, entierros de pobres y enfermos, etc. estaríamos ante las cofradías religioso-benéficas. Y, finalmente, las cofradías gremiales, que sin abandonar la dimensión religiosa, son asociaciones de trabajadores de un mismo o distinto oficio que poseen su propia estructura administrativa y tienen responsabilidad jurídica, tanto pública como privada.

Otra tipología es la ofrecida por Arias y López que las clasifica en: devocionales, penitenciales, gremiales, asistenciales y congregaciones. Las primeras, como su nombre indica, tienen por objeto el culto a la Virgen, a los santos, al Santísimo Sacramento o a las ánimas benditas del purgatorio. Esta última advocación, y por tanto la preocupación por la salvación del alma, fue tan frecuente en la Edad Moderna que originó un tipo concreto de cofradía que ha recibido distintas denominaciones en las instituciones parroquiales tales como: cofradía de ánimas, Hermandad de Benditas ánimas, Rancho de ánimas, etc. El propósito de las cofradías de ánimas no era sólo honrar a los difuntos sino también purificar las faltas de los cofrades vivos<sup>18</sup>.

Por su parte, las cofradías penitenciales han sido las de mayor pervivencia a lo largo del tiempo y conmemoran la pasión y muerte de Jesucristo. Asimismo, para dar respuesta a exigencias espirituales más fuertes surgen las congregaciones, cuyos miembros, que se caracterizaban por una mayor formación y nivel de compromiso cristiano más intenso, practicaban la oración mental, la meditación, los ejercicios espirituales, etc<sup>19</sup>. Esta clasificación tiene gran paralelismo con la de Rumeu<sup>20</sup>, puesto que dentro de las cofradías religiosas del citado autor se encuadrarían tanto las penitenciales, como las devocionales y las congregaciones. Las cofradías religioso-benéficas se corresponderían con las asistenciales y finalmente las cofradías dedicadas a los oficios, con marcado espíritu religioso y reivindicativo, reciben idéntica denominación para ambos autores.

Para finalizar el apartado, hemos de señalar que vamos a tomar como archivo base para ejemplarizar la casuística que conlleva las cofradías el archivo parroquial de la Villa de Agüimes (en la isla de Gran Canaria, España) por estar considerado uno de los archivos parroquiales más importantes de las islas Canarias al haber sido el único señorío episcopal canario. Por tanto, para el caso concreto de la citada Villa de Agüimes las cofradías existentes eran del tipo religioso-benéfico al primar el carácter devoto y asistencial. Las más destacadas, según Suárez y Quintana<sup>21</sup>, fueron la Cofradía del Santísimo Sacramento, fundada a principios del siglo XVII y que en 1670 se integró en la llamada Hermandad del Santísimo Sacramento y de la Concepción de Nuestra Señora; la Cofradía de Nuestra Señora de la Expectación, creada en 1626; la Cofradía de San Sebastián, también erigida en 1626; la Congregación de la Doctrina Cristiana,

fundada en 1775 por el obispo D. Juan Bautista Cervera y la Cofradía de las Ánimas instituida en 1647. Una cofradía que no mencionan en la relación anterior los citados autores es la de San Antonio Abad que tenía su sede en la Ermita del mismo nombre. No existen datos exactos sobre la fecha de su fundación, ahora bien, se puede limitar entre el último tercio del siglo XVI –momento en que se efectúa su construcción- y principios del siglo XVII –puesto que las anotaciones en el libro de San Antón se inician con las cuentas que se presentan para su aprobación en 1604, pero desgraciadamente el folio en el que se indica el período que abarcan es totalmente ilegible-.

## **2. Normativa aplicable a las cofradías**

El Concilio de Trento, que confirmó a la institución parroquial como unidad básica de organización de la feligresía y elaboró toda una serie de normas encaminadas a restablecer la disciplina eclesiástica, no prestó a las cofradías especial atención. De la normativa emanada del citado concilio únicamente existe mención directa a estas asociaciones en la sesión XXII, celebrada en tiempos del sumo Pontífice Pío IV y dedicada al Sacrificio Eucarístico, en los capítulos VIII y IX. En el primero de ellos se intenta materializar la preocupación tridentina de dejar bajo el control del prelado de la diócesis a las cofradías, a través de las visitas que periódicamente realizaba el mismo o su visitador general:

Los obispos (...) tengan también derecho de visitar los hospitales y colegios, sean los que fuesen, así como las cofradías de legos, aún las que llaman escuelas o tienen cualquier otro nombre.

Asimismo, en el capítulo IX se recoge la obligación del administrador de los bienes de la cofradía, el mayordomo, de rendir cuentas anualmente ante el obispo, de la siguiente forma:

Los administradores, así eclesiásticos como seculares de la fábrica de cualquiera iglesia, aunque sea catedral, hospital, cofradía, limosnas de monte de piedad y de cualesquiera otros lugares piadosos, estén obligados a dar cuenta al Ordinario de su administración todos los años.

En los sínodos celebrados con posterioridad al Concilio de Trento se legisla con mayor detalle esta forma de asociación y se materializan las normas tridentinas señaladas, que tratan sobre la rendición de cuentas y el control de las cofradías. A continuación, se analiza en la Diócesis de Canarias la normativa sinodal aplicable a las cofradías, por ser de gran repercusión para la administración y control de dichas asociaciones.

### **2.1. Las constituciones sinodales**

En el Sínodo celebrado en 1629 por D. Cristóbal de la Cámara y Murga<sup>22</sup> se regulan las cofradías en las siguientes Constituciones:

- *Constitución XIV. Del oficio de los Mayordomos de las Iglesias*
- *Constitución XXIV. De las casas de Religiosos*

- *Constitución XXXII. De los diezmos y primicias*
- *Constitución XLVIII. Del oficio del Visitador*

El último capítulo de la Constitución XIV, denominado *Que generalmente se tomen cuentas a todos los Mayordomos de las Ermitas, Cofradías, Hospitales, y otra obras pias, arcas de misericordia, y piedad*, refleja el compromiso tridentino de los administradores de rendir cuentas, ante el visitador general, de la gestión anual de todos los bienes de las Iglesias y lugares píos que estuviesen bajo su mayordomía. Dicho capítulo indica lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto y ordenado por el santo Concilio Tridentino, deseado poner en execucion su mandato, de que se tomase cuenta a todos los Mayordomos de las fabricas, hasta de la Catedral, S.S.A. mandamos a todos, y cualquier Administradores, y Mayordomos de la dicha Iglesia, Hospitales, Ermitas, Cofradias, y Montes de piedad, y otros cualquier lugares, guarden lo estatuydo en el dicho Concilio, dando cuenta cada año a nuestro Provisor o Visitador, a nos, ó a las persona que para ello deputaremos, de todos los bienes de las dichas Iglesias, y lugares pios que a su cargo fueren: y si el tomar las cuentas tocara a otra persona por costumbre inmemorial, no por ello dexaremos de asistir, o nuestros ministros por nos, como tiene dispuesto el Derecho.

En el capítulo 4 de la Constitución XXIV, titulado *Que no se hagan Cofradías, no ordenanzas en ellas, sin nuestra licencia*, se manifiesta la preocupación del obispo ante el gran número de cofradías existentes y se legisla la obligatoriedad de que para poder fundarse una cofradía, es requisito imprescindible que sus reglas de funcionamiento interno cuenten con la aprobación del prelado. También, se regula la imposición tridentina de visitar las cofradías y se vuelve a mencionar la rendición de cuentas. El citado artículo textualmente expone lo siguiente:

Crece ya tanto el numero de Cofradias y Hermandades, que podrian hazer daño, y por no ser bien mirados sus estatutos, se siguen inconvenientes: ordenamos S.S.A. que de aquí en adelante en esta Diocesis no se hagan Cofradias, ni establezcan estatutos, constituciones, ni ordenanzas, ni aquellas se guarden, ni observen, sin que sean primero por nos vistas y examinadas, y aprovadas: y si lo contrario se hiziere, por la presente contitucion lo anulamos: y porque en las Cofradias que hasta aquí estan hechas y constituidas, somos informados, que al tiempo que reciben los Cofrades, les hazen jurar, que guardarán sus estatutos y ordenanzas....por esta nuestra constitucion reclamamos todos los tales juramentos, y damos facultad a los Curas, para que les puedan absolver de la observancia dellos, comuntandolos, é imponiendo otra pena moderada contra los tragesores: y mandamos a nuestros Visitadores visiten las dichas Cofradias, y tomen las cuentas de ellas, y de los Hospitales, y provean de lo que conviene, para que nuestro Señor sea mas servido con ellos.

Asimismo, en el capítulo 2 de la Constitución XXXII, denominado *Que los Clerigos paquen diezmo*, se decreta la exigencia de contribuir a esta imposición divina los poseedores de bienes adscritos a una fundación si antes de su erección eran susceptibles de diezmar:

Otrosi, porque algunas personas fundan Capellanias, Aniversarios, y otras memorias en Monasterios, y lugares pios, y las dotan de heredades, que antes eran dezmeras, y los poseedores se subtraen de pagar el diezmo, diziendo que son exemptos dello: ordenamos y mandamos, que

tales poseedores, aunque sean Monasterios, y lugares pios, paguen diezmo de las dichas heredades, aunque sean compradas, heredadas, ó de otra cualquier manera, como se pagava antes de la dotacion, salvo si huviera costumbre inmemorial en contrario, que aquella se guarde.

Finalmente, en la Constitución dedicada al oficio de visitador, XLVIII, se mencionan las cofradías en dos capítulos, concretamente el número 8 hace especial referencia a las cofradías, *De la visita de las Cofradías*, y también el número 6 *De la visita de Aniversarios, u memorias perpetuas*. Es evidente que el primer apartado señalado es el que se corresponde íntegramente con la legislación sinodal sobre el procedimiento a seguir al realizar la visita a la cofradía. De esta forma, lo primero que deberá comprobar el visitador es que la normativa interna de la asociación cuenta con la aprobación del prelado y en caso contrario el representante de la cofradía deberá presentarlas “ante nos, o nuestro Provisor, para que siendo del servicio de Dios nuestro Señor, las mandemos confirmar: y si no las tuvieren, mandará asimismo que las hagan, y pidan confirmacion dellas, y nos embiará su relacion el Visitador, si conviene, o no, confirmarlas”.

A continuación se procederá a la revisión y censura de las cuentas de la mayordomía, haciendo especial hincapié en el examen de las partidas que conforman los descargos por si existieran gastos superfluos, en cuyo caso deberán ser restituidos en su totalidad por el administrador de la cofradía. En la citada normativa se permite una pequeña liberalidad en cuanto a los gastos producidos con motivo de las reuniones, tanto para elaborar las cuentas de la mayordomía como para elegir los distintos cargos dentro de la asociación, y para festejar la advocación de su santo patrón. El control sobre los gastos viene justificado por la tendencia de muchas cofradías a destinar partes de sus fondos a fines profanos: comidas y otras celebraciones de los cofrades, música, pólvora, etc. Estos despilfarros, a pesar de las críticas recibidas tanto de las autoridades eclesiásticas como del gobierno, eran muy difíciles de abolir puesto que, como señalan Arias y López<sup>23</sup> las cofradías “tenían un importante componente social y lúdico; para las gentes significaban ocasiones de convivir y de vivir la fiesta en todas sus dimensiones, de ahí que el pueblo sencillo viera perfectamente lícito utilizar parte de los fondos en estas fiestas”.

También se recoge en el citado capítulo 8 el compromiso que asumía el mayordomo saliente de ejecutar el saldo de las cuentas de la mayordomía. De esta forma, el administrador de la cofradía debía entregar al nuevo mayordomo la totalidad del alcance que resultase a favor de la hermandad, e incluso si se trataba de una cantidad importante se comprometía a pagar los intereses correspondientes al tiempo que la tenga en su poder, comenzado a contar el periodo para contabilizar el devengo de tales intereses desde que se elegía nuevo titular de la mayordomía.

Otras dos labores del administrador de la cofradía encierran el mencionado capítulo 8, la primera al legislar la obligación de elaborar un inventario “de todos los bienes muebles, rayzes, y rentas que tuviere” y la segunda al decretar la necesidad de contar con la autorización del prelado o de su Provisor para enajenar, vender o dar a censo “hazienda de las dichas Cofradias, aunque sea muy en utilidad dellas, ... so pena de que el Visitador no se lo pase, ni lo reciba en cuenta”.

En el capítulo 6 de la Constitución XLVIII, tal y como se indicó con anterioridad, también se mencionan las cofradías de forma indirecta, puesto que al tratar la



problemática de las visitas a los Aniversarios y Memorias perpetuas impuestas en la institución, puede darse el caso de que “el cumplimiento destas memorias suele estar por cuenta de algunas Cofradías, o porque así lo mandó el testador, ó porque los herederos, a cuyo cargo estava el cumplimiento, se concertaron de su autoridad”. Ante esta situación la cofradía ha de nombrar a una persona que reconozca la Memoria y “confiese la cantidad que recibio, y obligue los bienes de la Cofradía al cumplimiento della”, sin dejar libres a los herederos que serán deudores de su cumplimiento en el momento en el que la Cofradía “se perdiere, o no quiera cumplir, y que en este caso el reconocimiento de la Cofradía, sea añadir obligacion, y fuerza a fuerza, y que la Iglesia pueda cobrar de la parte que quisiere, sin que lo uno perjudique a los otro”.

El siguiente sínodo diocesano tuvo lugar en 1735 estando la diócesis canaria bajo la tutela de D. Pedro Manuel Dávila y Cárdenas<sup>24</sup>. En el mencionado sínodo se mantiene gran parte de la normativa legislada por su precursor sinodal y se actualizan todos los aspectos necesarios para cubrir las carencias legislativas existentes. En lo referente a las cofradías, renueva el último capítulo de la Constitución XIV, *Del oficio de los Mayordomos de las Iglesias*, de su antecesor sinodal, que reconocía la obligatoriedad de presentar las cuentas de la mayordomía de la cofradía, con una periodicidad anual, al prelado o su visitador general. Dicha reforma consiste en añadir, como consecuencia de que las visitas pastorales se dilataban en el tiempo por la distancia entre las islas y la incomodidad de los mares, que el mayordomo de la asociación presente las cuentas anualmente ante el párroco con asistencia del notario público. El párroco se encargará de anotar los reparos que considere oportunos y dependiendo de la gravedad de los mismos, se esperaba a la próxima visita general para comunicarlos, o daba parte de ellos inmediatamente.

En la misma línea ya se había manifestado el visitador general D. Luis Manrique de Lara en la visita que realiza a la institución parroquial de la Villa de Agüimes en 1718, al comprobar el retraso con el que se presentaban las cuentas de la mayordomía de las cofradías. Por tal motivo, comisiona al actual párroco D. Antonio de Montesdeoca y a sus sucesores “para que cada un año o a los mas cada dos tomen cuenta a los mayordomos de ellas con cargo y data, y para darlas y hacer pagar los alcances y deudas, si las hubiere”<sup>25</sup>. En estas palabras, se puede comprobar que no sólo se hizo referencia a la periodicidad de las cuentas sino también al método contable que debía adoptarse en su rendición.

## 2.2. Los mandatos de visita

En las visitas pastorales que realizaba el prelado a su diócesis, por aplicación de las normas tridentinas, se inspeccionaban las parroquias y, evidentemente, todas aquellas instituciones creadas en su seno, entre las que se encuentran las cofradías. Fruto de las visitas pastorales es la generación de normativa reguladora de la institución parroquial, los denominados mandatos de visita. Entre los citados mandatos se encuentran algunos específicos de las cofradías, siendo los más relevantes desde el punto de vista económico-contable los que se comentan en el presente apartado. Esta normativa que emanaba de las visitas pastorales podía ser de aplicación a todas las cofradías o tratarse de unos preceptos destinados a una asociación en concreto. Ello es así, porque los mandatos surgían tanto en la visita general a la institución parroquial, que normalmente originaba legislación aplicable conjuntamente a las cofradías, como en la inspección que realizaba el visitador general a cada una de las asociaciones, de la cual nacían los preceptos específicos.

Los mandatos procedentes de las visitas generales realizadas a la institución parroquial de la Villa de Agüimes reflejan la principal preocupación de los prelados de la diócesis respecto a las cofradías, es decir, el control de la administración de sus bienes y rentas. En este sentido, en la visita que realiza a la Villa el obispo D. Fernando Rueda, en 1582<sup>26</sup>, observa que las cofradías están faltas de reglas para su conservación y; por tal motivo, los mayordomos afrontan “gastos impertinentes y demasiados”, que incluso por falta de recursos de la hermandad aportan de sus bienes personales. Ante esta situación, el prelado decreta que debe existir una persona nombrada, anualmente, por los hermanos de la cofradía para que rinda cuentas “de lo que aquel año pertenecio a la cofradía y de lo que gasto, dando su cuenta clara y distintamente de cada cosa”. Dicha rendición de cuentas se realizará en presencia de: los miembros de la asociación elegidos para ello, el cura y el alcalde del lugar. Además, limita la cuantía de gastos que no necesitan justificantes al legislar que debe el mayordomo mostrar “finiquitos de lo que pagare, comprare y gastare de la dicha cofradía, como sea de más cantidad de 4 reales”.

El prelado obliga al administrador de la cofradía a tener un libro en el que se reflejen las cuentas de su mayordomía, dicho documento se presentará al visitador para que verifique “en lo que se hubiere gastado la limosna de la tal cofradía, y los alcances que se hubieren hecho para que se remedie lo que fuera necesario”. Finalmente, mandó que en el citado libro figurasen escritos estos preceptos para que, tanto el presente mayordomo como los futuros, los guarden y cumplan, siendo el cura de la institución parroquial el encargado de la lectura de los mismos al administrador de las cofradías. Dos siglos después, concretamente en 1780<sup>27</sup>, se vuelve a repetir la preocupación por el estado en el que se encuentran las cuentas de la mayordomía de las cofradías. Se trata del obispo D. Joaquín de Herrera que en la visita pastoral realizada al señorío episcopal de la Villa de Agüimes, el citado prelado decreta “que anualmente pasados dos meses de sus respectivas administracion<sup>s</sup> tome cuentas a los May<sup>mos</sup> de las cofradías, para evitar los daños que se experimentan asi p<sup>r</sup> la muerte de estos como p<sup>r</sup> la mala administracion de muchos de ellos”.

No obstante, entre los mandatos generales dictados en las visitas pastorales también se encuentran algunos aplicables a una cofradía en concreto. Este es el caso, siguiendo un orden cronológico para citarlos, del obispo Delgado y Venegas quien en 1764<sup>28</sup> deja una extensa relación de preceptos generales a cumplir y además indica que la Cofradía de Ánimas debía poner un frontal nuevo en su altar, correspondiendo el cuidado y aseo del mismo a la cofradía a través de su mayordomía. Asimismo, en 1775 el prelado Cervera al observar el estado de pobreza en que se encuentra la Cofradía del Santísimo, dedica uno de sus mandatos generales para desviar los gastos de cera, derivados del monumento que le corresponde a la citada cofradía, hacia las cuentas de la fábrica parroquial hasta que la asociación pueda contar con los fondos suficientes.

También, en 1793<sup>29</sup> el obispo Tavira aprecia el atraso que sufre la Cofradía del Santísimo y para solventarlo legisla que “teniendo noticia de que en otro tiempo tenía cera que daba para los entierros perciviendo aquellas utilidades q<sup>e</sup> lleva hoy por entero la Cofradía de Animas, mandamos que alternen ambas cofradías en dar la dha cera de medí en medio año de suerte que desde primero de Julio siguiente empezara a darla la dha Cofradía Sacramental”.

Por otra parte, tal y como se indicó con anterioridad, también se legislaron por el prelado o visitador general preceptos específicos al realizar la inspección de la cofradía, a continuación destacamos por su contenido económico-contable los más significativos. En el caso concreto de la Cofradía de las Ánimas, el obispo Delgado en 1764<sup>30</sup> al legislar sobre la forma de registrar los distintos acontecimientos económicos, dictamina que no se le permitirá al mayordomo abonar rezagos en la cuenta de la mayordomía de la cofradía si no se han realizado las diligencias oportunas para su cobro, en tiempo y forma. Además, la primera anotación del *Cargo* se debe corresponder con los derechos sobre los alcances tanto en dinero como en cera.

En esta visita, también se obligó al administrador de la cofradía a llevar un *libro borrado*<sup>31</sup> en el que se vayan anotando: las limosnas recibidas con expresión del día, mes y años y el nombre del devoto que la entregó; el importe recaudado por el alquiler de la cera<sup>32</sup>; los gastos necesarios para el mantenimiento del altar y; finalmente, la limosna que se entrega por los sufragios que anualmente se efectúan. El citado libro deberá presentarlo el mayordomo en el momento de realizarse la rendición de cuentas. Asimismo, el mayordomo deberá encomendar al colector el efectivo cumplimiento de las misas rezadas que hubiese de mandar aplicar y exigirá un recibo que acredite la limosna entregada, para de esta forma poder descargar en las cuentas de la mayordomía. Sirvan de ejemplo las siguientes anotaciones que se producen en las cuentas de la mayordomía de la Cofradía de Ánimas, dadas por el mayordomo D. Andrés Sánchez ante el visitador general D. Miguel Mariano de Toledo, en 1771<sup>33</sup>:

<u>DATA</u>	<u>R<sup>1</sup> v<sup>n</sup> antiguo mar<sup>s</sup></u>
N. 4 <sup>o</sup>	Por dos mil cuatrocientos setenta y
<i>Colecturia</i>	nueve r <sup>s</sup> y medio pagados en Colecturia al Ven <sup>e</sup> Cura y sacristan mayor por las misas y procesiones de Animas en los lunes del tiempo destas quantas según los recibos presentados 2 U 479 24
	N. 5 <sup>o</sup> Por doscientos y ochenta r <sup>s</sup> limosna
<i>Misas</i>	de ciento y cuarenta Misas que se han aplicado por diferentes sacerdotes por las Animas en el tiempo destas quantas y constan de las certificaciones que presento este May <sup>mo</sup>
	U 280
La justificación del cumplimiento de las misas se detallaba por el colector en el libro cuadrante y colecturia, tal y como se refleja en el mencionado libro para la Cofradía de Ánimas en el año 1769 <sup>34</sup> :	
	Nov <sup>e</sup> 10
12 r <sup>s</sup> Ant <sup>os</sup>	Vigilia, Misa, Prosesion y Resp <sup>o</sup> Cant <sup>dos</sup> p <sup>r</sup> los cofrades de las Benditas Animas del Purgatorio. Cumplidas año de 1769 (rúbrica Navarro)

También a la Cofradía de Ánimas se le dictaron, por parte del obispo Cervera, interesantes mandatos económicos al decretar el citado prelado en 1771<sup>35</sup> la obligación del mayordomo de proveer el altar de las Benditas Ánimas de todos los ornamentos necesarios para la celebración del culto, “como consecuencia de tener caudal suficiente la mayordomía”. Del mismo modo, se le vuelve a recordar al administrador de la cofradía la exigencia de tener del colector la certificación correspondiente de la celebración de las misas por el alma de los cofrades y que realice las diligencias necesarias para la cobranza de los tributos y demás deudas de la asociación. Y finalmente, como consecuencia de los abundantes caudales de la mayordomía, se normaliza la cantidad máxima y mínima que debe existir en el cajón de la cera de la cofradía, para evitar la falta de este elemento tan importante en el culto divino, de esta forma “el mayordomo con toda comodidad ira comprando cera, de modo que quando menos tenga en el cajon cien libras, y quando mas ciento y cincuenta”.

Como se ha señalado anteriormente, otra cofradía existente en la Villa de Agüimes es la de San Antonio Abad, coloquialmente conocida como San Antón, que tenía su sede<sup>36</sup> en la Ermita erigida bajo el patrocinio de San Antonio Abad. La citada Ermita a principios del siglo XVII presenta un lamentable estado, por tal motivo no es de extrañar que muchos de los mandatos de visita específicos de la cofradía hagan referencia a la forma de obtener fondos para su restauración. En 1607<sup>37</sup> estando de inspección el visitador general D. Nicolás Martínez de Tejada, recomienda al mayordomo de la cofradía que “procure con todo rigor cobrar las deudas que le deben” para tener los fondos necesario y poder afrontar los gastos de construcción de la ermita. Incluso en 1609<sup>38</sup> el visitador D. Gaspar Rodríguez del Castillo propone que el cura de la Villa, en la misa del segundo domingo de Cuaresma, amoneste a los feligreses con la finalidad de que ofrezcan limosnas para la reedificación de la Ermita, y “acabada la misa, estando presente el mayordomo y otro en su nombre el dicho cura, cerrando una de las puertas de la iglesia, se pongan a la otra con este libro, y que como fueren saliendo cada uno que quisiere prometer limosna la prometa, sabiendo escribir la firme”. En 1735<sup>39</sup>, aún se sigue con el tema del mal estado de la Ermita y el obispo Dávila y Cárdenas para animar

a los fieles en la realización de obras en la Ermita, concede cuarenta días de indulgencia a aplicar a los devotos que en domingos y festivos acudan a ayudar en la fábrica del templo. Finalmente, el resto de los mandatos económico-contables específicos de esta Cofradía de San Antón no difieren de los comentados para la Cofradía de Ánimas, al versar sobre el cobro de rezagos, necesidad de justificantes por parte del administrador de la mayordomía, obligatoriedad de llevar un *libro borrador*, etc.

A modo de resumen, mostrar la relevancia de la normativa económico-contable contenida en los mandatos, tanto a nivel general como específico, a través de los cuales y de forma paulatina en el tiempo se fue regulando el modo de asentar las rentas de la cofradía, controlando los gastos y los ingresos. Además, consideramos que la práctica diaria seguida en esta institución y revisada en la visita pastoral era el detonante que hacía ver las necesidades, no sólo espirituales y de mantenimiento de la cofradía, respecto a sus altares y gastos como la cera, sino la conveniencia de detallar los movimientos de efectivo, entradas y salidas, de una forma concreta. Por todo ello, se establece en la normativa que emana de los decretos de la visita pastoral a la cofradía: la apertura de nuevos libros contables (el *libro de cuentas de la mayordomía*, el *libro borrador*, entre otros); nueva forma de registrar las operaciones y su contenido, detallando, incluso, cuales deben ser los primeros cargos de la cuenta; necesidad de aportar los correspondientes justificantes de las partidas asentadas; el cobro puntual de las deudas para hacer frente a los gastos; y la conveniencia de tener una cantidad mínima de efectivo disponible para atender a determinados gastos fijos, siendo el más relevante la cera.

### 2.3. Los estatutos de la cofradía

Esta institución cuenta con unas reglas internas -estatutos, ordenanzas, constituciones-, generalmente aprobadas por el prelado de la diócesis a la que corresponden, que establecen tanto la organización básica de la cofradía como sus normas de funcionamiento. Para el desarrollo del presente apartado utilizaremos las constituciones de la Cofradía del Santísimo Sacramento y de la Concepción de Nuestra Señora perteneciente a la Villa de Agüimes<sup>40</sup>. Normalmente los estatutos de la cofradía se inician con la exposición de los motivos que justifican la creación de la misma, para la asociación que nos sirve de ejemplo son los siguientes:

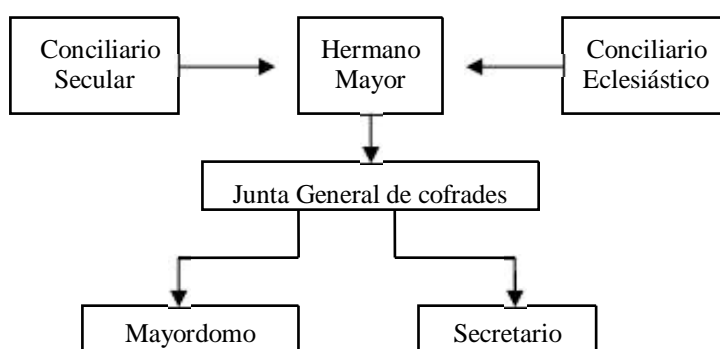
“... p<sup>a</sup> mas bien servir a Dios nuestro Señor, y a Onra y Gloria suya y concepción santisima de la siempre virgen santa Maria nuestra S<sup>ra</sup> y que su divina Majestad Sacramentado sea servido con mayor ferbor asi en las festividades como cuando sale a visitar los enfermos p<sup>r</sup> su debocion, se han Juntado a fundar como por la presente fundaran, erigen e instituyen Esclavitud, hermandad y congregación de Esclavos del Smo Sacramento del Altar, y de la Concepción Sma de su bendita Madre, en esta Parroquia del S<sup>r</sup> S<sup>n</sup> Sebastián de dha Villa de Agüimes”.

En cuanto a la estructura orgánica de las cofradías, se caracteriza porque “en todas ellas aparece una autoridad, un cuerpo deliberante y un régimen administrativo y financiero para asegurar la vida y fines de la hermandad<sup>41</sup>”. Para el caso concreto de la Cofradía del Santísimo Sacramento y de la Concepción de Nuestra Señora existía una Junta General integrada por todos los cofrades y una autoridad suprema que era ejercida por el Hermano Mayor. Este último era asesorado por un *conciliario* eclesiástico y otro

secular, contando además la asociación con un secretario, función que debía ser ejercida por el escribano o notario público de la Villa. Asimismo, las labores de administración y custodia de los bienes y rentas de la cofradía le correspondían al mayordomo, figura que será analizada en el siguiente epígrafe. Para representar la estructura orgánica de la Cofradía del Santísimo Sacramento y de la Concepción de Nuestra Señora hemos elaborado la figura 1.

Los cargos de los miembros de la cofradía se renovaban anualmente y el miembro electo debía asumirlo y desempeñarlo de la mejor forma posible, estando regulado la pena que se aplicaría en caso de no aceptación del cargo, y siendo frecuente que se considerase una infracción grave y ocasionase la exclusión de la cofradía. La junta general de cofrades se reunía como mínimo una vez al año<sup>42</sup>, al objeto de elegir por votación secreta a sus órganos representativos. Dicho sufragio se realizaba de forma democrática, aunque siempre existieron excepciones y tal y como indica Benítez<sup>43</sup> el espíritu democrático no siempre estuvo presente y se llegaron a realizar votaciones cerradas en las que *“los cargos salientes nombraban a los electores y éstos a su vez a los candidatos a través de las parroquias”*. También se utilizaba la junta general para decidir sobre la admisión de nuevos cofrades, recurriendo al mismo procedimiento que para la renovación de los cargos.

**Figura 1. Organigrama de la cofradía del Santísimo Sacramento y de la Concepción de Nuestra Señora (Agüimes)**



Se ha de indicar que para el caso concreto de las cofradías existentes en la Villa de Agüimes el cargo de mayordomo se realizaba por asignación directa del prelado de la diócesis o un representante del mismo. Incluso se produce la incongruencia de que atendiendo a los estatutos de la Cofradía del Santísimo Sacramento y de la Concepción de Nuestra Señora, concretamente en su artículo primero, establece que anualmente, el primer domingo de cada año se reúnan los cofrades y nombren los nuevos cargos de la hermandad. En cambio, en la práctica no actuaron de esa forma como lo pone de manifiesto el siguiente nombramiento de mayordomo de la citada cofradía por parte del visitador general Tejada<sup>44</sup>:

El señor (...) de Tejada racionero de la Catedral de Canaria y visitador general ... aviendo sido informado que Antonio Gonzalez es buen xptiano temeroso de Dios y de su conciencia ... le nombro por mayordomo della y le dio poder cumplido tal qual ... en tal caso se requiera p<sup>a</sup> que como tal mayodomo cobre y reciba los bienes, rentas y limosnas de la dha cofradía y en todo

aga lo que bueno y fiel mayordomo debe y es obligado a aser y si fuere necesario parecer en juicio por si o por su procurador.

En los estatutos se regulan tanto los derechos como las obligaciones de los cofrades. En cuanto a estas últimas, indicar que los miembros de la hermandad trataban de cumplir lo más fielmente posible sus obligaciones, pues incurrir en falta equivalía a la expulsión de la cofradía. Entre los deberes más comunes de los miembros de la cofradía cabe citar: las cuotas obligatorias que debía aporta al fondo de la hermandad, no sólo la limosna de entrada<sup>45</sup> sino también las cantidades que se hayan acordado entregar periódicamente y de forma extraordinaria<sup>46</sup>, la asistencia a los asociados necesitados, el acompañamiento a su última morada del hermano cofrade y la concurrencia a las festividades<sup>47</sup> por el santo patrón.

Por su parte, entre los derechos más frecuentes de los cofrades se ha de resaltar: el derecho a participar en el culto divino en lugar preferente<sup>48</sup>, el recibir asistencia, material y espiritual, en momentos de necesidad y el contar con un número de misas e indulgencias a celebrar por su alma en el momento del fallecimiento. La redacción de los estatutos correspondía a los miembros de la propia cofradía y necesitaban de la aprobación del obispo o persona delegada, el cual estaba facultado para corregir todo lo que considerase necesario antes de dar la conformidad a los mismos. Sirva de ejemplo el auto de asentimiento de las constituciones de la Cofradía del Santísimo Sacramento y de la Concepción de Nuestra Señora, en el que el Vicario General D. Andrés Romero señala que una vez revisadas las constituciones es necesario reformar algunas de dichas constituciones. Entre las modificaciones planteadas destaca, por su importancia a nivel económico-contable y por la necesidad de adaptarse a la normativa que emana de la sinodal de Cámara y Murga, la obligatoriedad de que “el S<sup>or</sup> Obispo ó su Provisor u otro S<sup>or</sup> Juez Eccs y visitador cada que cualquiera de dhos fuere a visitar dha Villa, hayan de revisar y aprovar las dhas cuentas, atento á que es caudal que los dhos hermanos han dado estando congregados p<sup>r</sup> via de limosna dhos SS Jueces deben tener cuidado de su conserbac<sup>n</sup> y aumento p<sup>a</sup> que en ningun tiempo sus mayordomos no consuman dho caudal, y limosnas lo cual se hace p<sup>a</sup> mas perpetuidad de dha hermandad”.

La citada reforma es consecuencia de que en los estatutos iniciales los cofrades tenían regulado que el mayordomo debía rendir cuentas ante el Hermano Mayor y el secretario y llevarse a la junta, de forma que de no tener que modificar nada “se apruebe p<sup>r</sup> dho hermano mayor que la firmará y el secret<sup>o</sup> y el mayordomo sin que otro Juez ni prelado alguno se entrometa en ello”. Concluían los estatutos con la aprobación de los mismos, a modo de ejemplo en los estatutos de la cofradía que nos viene sirviendo de muestra figura lo siguiente:

Con las cuales advertencias su mrd dho S<sup>or</sup> Provisor y vicario Gral de este obispado confirma y aprueba las dhas constituciones, hermandad y congregac<sup>n</sup> y mando que los dhos hermanos las obserben y guarden como en ellas y cada una de ellas se contienen, con apersivim<sup>10</sup> que si contravinieren a lo mandado por su mrd se procedera contra los ... como mejor haya lugar, mando que dhos hermanos se junten, y se le lean las dichas constituciones p<sup>a</sup> que lo acepten.

Para finalizar el presente apartado que trata de la normativa aplicable a este tipo de asociación de gran incidencia en la institución parroquial, conviene resaltar la

preocupación de la iglesia por mantener el control de los bienes y rentas de las cofradías. Este interés se pone de manifiesto tanto en las constituciones sinodales como en los mandatos que emanan de las visitas pastorales, e incluso también está presente en las reglas internas que rigen la organización y funcionamiento de la hermandad. En toda la normativa expuesta se evidencia una detallada organización y administración de las cofradías, destacando como figura principal el administrador de las mismas al que dedicamos el siguiente apartado.

### **3. Las cuentas de la mayordomía de la cofradía**

#### **3.1. El administrador de la cofradía**

El mayordomo de la cofradía era la figura encargada de su administración, estando por tanto facultado para: explotar las propiedades de la asociación; cobrar las rentas, cuotas y multas de los cofrades; realizar todos los pagos, acompañados siempre del debido justificante; y avisar a los miembros de la cofradía para los distintos actos que se celebrasen. Era el puesto más solicitado por los cofrades puesto que, en palabras de Bazarte<sup>49</sup>, “no sólo daba prestigio social, sino que permitía manejar fondos en efectivo, muchas veces utilizados deshonestamente lo que ocasionó que muchas cofradías pidieran fianzas a los futuros mayordomos para resguardar sus caudales”.

No obstante, no todas las labores del mayordomo eran de tipo administrativo-contable, puesto que existía una tarea específica de los mayordomos de cofradías, gestionar los bienes, con el objetivo de dar mayor esplendor al santo patrón bajo cuya advocación estaba la hermandad. Éste es un rasgo diferenciador y genuino de los administradores de la mayordomía de la cofradía en comparación con la figura del mayordomo de la institución parroquial. A modo de ejemplo, sirva la renovación que se produce en 1799 del cargo de mayordomo de la Cofradía de San Antón, realizada por el obispo Verdugo<sup>50</sup>, el cual indica que “le continuará y continuo en dicha mayordomía, atento su conocido celo y devoción, en la que le encarga su perseverancia para el mayor culto del Santo”.

Las funciones del mayordomo de la cofradía se presentaban claramente detalladas en los estatutos de la asociación. De esta forma, en la Cofradía del Santísimo Sacramento y de la Concepción de Nuestra Señora figuran las siguientes atribuciones al mismo: cobranza a los miembros de la hermandad de las limosnas, tanto de entrada como la cuota impuesta mensualmente; ante el fallecimiento de un cofrade deberá avisar al resto de los hermanos para su acompañamiento, además le corresponderá pagar al cura de la parroquia por los oficios de vigilia y misa cantada y se comprometerá a recibir de cada cofrade dos reales para la celebración de una misa<sup>51</sup> por el alma del difunto. Y finalmente, la obligación de rendir cuentas una vez concluido su mandato anual, ante sus hermanos cofrades y ante el prelado o visitador general de la diócesis. A dicha rendición de cuentas debía acudir el mayordomo con el *libro de las cuentas de la mayordomía* debidamente cumplimentado y con los soportes documentales justificativos de todos los gastos en los que hubiere incurrido.



### 3.2. Método contable, estructura y contenido de las cuentas de la mayordomía de la cofradía

El mayordomo de la cofradía, para poder cumplir con la misión de administrar los bienes y rentas de la asociación y dar cuentas anualmente de su gestión, elaboró un sistema contable que se componía principalmente del *libro de las cuentas de la mayordomía* y de los distintos libros y cuadernos auxiliares que utilizaba para justificar las cuentas de la hermandad. Del estudio de los documentos contables utilizados por el administrador de la cofradía se pone de manifiesto que el método contable aplicado es el de Cargo y Data. Procedimiento que consideramos fue adecuado para alcanzar los fines de administración y rendición de cuentas para los que se concibió el sistema contable de la cofradía.

En los primeros años el procedimiento contable utilizado se podría asemejar a la llevanza de una cuenta de tesorería en la que se reflejan exclusivamente los cobros y los pagos, y se obtiene el alcance por diferencia. Con posterioridad<sup>52</sup>, con la anotación en el *Cargo* no sólo de los cobros sino también de los derechos de cobro pertenecientes al período correspondiente, y lo análogo con respecto a la *Data*, el método de Cargo y Data se sofisticó y se hace más complejo.

En cuanto a la estructura de las cuentas de la mayordomía de la cofradía, que eran transcritas por el notario público en el *libro de las cuentas de la mayordomía*, fue similar durante el periodo estudiado. Se iniciaban con la apertura de las mismas, en la cual se indicaba la persona que las revisa, obispo o visitador general, el mayordomo que las elaboró y el periodo al que corresponden. Con respecto a esto último, se ha de indicar que las cofradías sitas en la Villa de Agüimes incumplieron totalmente la normativa, reflejada tanto en las sinodales de los preladados Cámara y Dávila como en los mandatos de visita, referente a la obligación de presentar las cuentas anualmente, al superar con gran amplitud al año el intervalo temporal que abarcaban las mencionadas anotaciones contables.

A modo de ejemplo una anotación de apertura efectuada en 1742, ante la inspección del obispo Guillen, de las cuentas presentadas por el mayordomo de la Cofradía de Ánimas<sup>53</sup>:

En tres de setiembre de mil set<sup>s</sup> cuarenta y dos an<sup>s</sup> hallandose en esta Villa de Agüimes el Ill<sup>mo</sup> señor D<sup>n</sup> Juan Fran<sup>co</sup> Guillen, mi señor, obispo destas Islas ... en S<sup>ta</sup> y Gen<sup>l</sup> Visita mando comparecer a D<sup>n</sup> Joseph Murcia Lordelo vez<sup>no</sup> desta Villa, Mayordomo actual de la Cofradía de Animas desta Igl<sup>a</sup> Parroq<sup>l</sup> a fin de que diera las Quentas del tiempo su Mayordomia, quien aviendo jurado darlas bien y legalm<sup>te</sup> sin perjuicio, detrim<sup>to</sup> no perdida alguna de dha Cofradía, las dio en la forma siguiente, y son por los an<sup>s</sup> de mil set<sup>s</sup> treinta y seis desde eñ mes de Octubre que empezó a ejercer dho empleo, mil set<sup>s</sup> treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, quarenta, quarenta y uno, y este de quarenta y dos asta el dia de oy”.

A continuación, a través del método de Cargo y Data, se recogen las anotaciones que constituyen los cargos y una vez finalizados los mismos se registran los descargos. En el *Cargo* se recogían todas aquellas entradas que permitían a la cofradía hacer frente a sus actividades, es decir, la financiación de las tareas religioso-benéficas y festivas de la asociación. Normalmente, las cofradías no solían tener una gran capacidad para obtener fondos y se sustentaban exclusivamente con las cuotas recibidas de los cofrades, tanto la

de entrada como la ordinaria que solía tener periodicidad anual. No obstante, también existieron cofradías que llegaron a acumular un importante patrimonio procedente, principalmente, de las donaciones de sus cofrades y devotos. Otra fuente de ingresos fueron las limosnas, de hermanos y fieles en general, debido a que con cierta asiduidad las cofradías realizaban demandas públicas en calles, en campos, en el templo, etc. Otras actividades que generaban fondos para la asociación eran la realización de rifas, bailes y corridas de toros<sup>54</sup>. Finalmente, otra aportación de los miembros de la cofradía era la procedente de las multas y penas impuestas por los órganos directivos de la asociación como consecuencia de haber infringido el hermano cofrade alguna de las reglas internas de la hermandad.

Siguiendo con el ejemplo anterior, las anotaciones que conforman el *Cargo* de la citada cuenta fueron las siguientes:

### CARGO

*Der<sup>s</sup> de 18 lib<sup>s</sup> 3 onz de cera, como aparece al mun 9 del descargo de las ultim<sup>s</sup> Quent<sup>s</sup>*      *Num 1 Prim<sup>te</sup> se le hace cargo a dho mayordomo de diez y ocho libras y tres onzas de cera, que son las que da por no cobradas en el numero 9 del descargo de las ultimas Quentas, y debe Christoval Gutierrez.*

*Der<sup>s</sup> de Cera que aunque no se puede averiguar quien los deve, se cargan aquí p<sup>r</sup> si en algun tiempo constare*      *Num 2. Ad<sup>s</sup> se le hace cargo de cuatrocientos nobenta y un r<sup>s</sup> que son los mismos con que se descarga en las ultimas quentas por no cob<sup>s</sup> de alq<sup>s</sup> de cera, sin que se pueda saber quien la debe.*  
U 491 R<sup>s</sup>

*Der<sup>s</sup> atrasados que constan al num<sup>o</sup> 10 del descargo de las ult<sup>s</sup>*      *Num 3. Ad<sup>s</sup> se le hace cargo de doscientos sesenta Rs y dos quartos con que se descarga al num<sup>o</sup> 11 de las ultim<sup>s</sup> Quent<sup>s</sup> y da por no cob<sup>s</sup> de alquileres de Cera, con mas diez libs y quatro on<sup>s</sup> de cera.*  
55      U 260 R<sup>s</sup> 2 Q

*Ad<sup>s</sup> se le hace cargo de mil setecientos cincuenta y cinco reales, cinco quartos, y quatro mrs de las Limosnas que ha recogido en los años de estas cuent<sup>s</sup>.*      1755 R<sup>s</sup> 5 = 4  
*Ad<sup>s</sup> se le hace cargo de dos mil ochocientos y un reales, y siete quartos que según el Quaderno que ha presentado han importado Los alquileres de cera, y paños de los años de estas cuent<sup>s</sup>.*      2801 R<sup>s</sup> 7

*Ad<sup>s</sup> se le hace cargo de mil ciento, y sesenta reales y un quarto en que fue alcanzado el Mayordomo antecedente como consta de su cuenta.*  
1160 R<sup>s</sup> 1

*Ad<sup>s</sup> se le hace cargo de cincuenta reales, y seis quartos en esta forma*

reales en  
en que vendió  
celemines de  
cuarenta y  
que vendió tres  
reales, y seis cuartos,  
del Mayordomo  
cargo de las antecedentes, y  
cuentas.

*cinco reales en que vendió una fanega de cebada blanca; siete que vendió las siete onzas de seda; un real y dos cuartos una libra de lino, siete reales en que dice vendió nueve cebada Romana, veinte y ocho reales en que dice vendió cinco Libras de lana; y dos Reales y quatro cuartos en cele<sup>s</sup> y medio de trigo, que todo hace los cincuenta y son por las mismas especies que recibió en ser antecedente, como consta del n.15 del tambien del Auto de su Ilt<sup>ma</sup> al fin de dichas*

50 R<sup>s</sup> 6

7 U 042 R<sup>s</sup> 6 = 4

Seguidamente figura el cargo de cera, correspondiendo el primer apunte con la anotación inicial que se había realizado en el *Cargo* que hemos detallado. Esta forma de actuar viene justificada por la gran importancia que tiene este elemento ornamental en la vida de la cofradía, por tanto, además de reflejar la variación de existencia de cera, se detallan tanto las entradas como las salidas de la misma y se anotan los rezagos correspondientes a esta partida.

#### CARGO DE CERA

*Prim<sup>te</sup> se le hace cargo de diez y ocho libras y tres onzas de cera al mismo con que se descargo por no cobradas en las antecedentes al n<sup>o</sup> 9 y debe Christoval Gutierrez y tambien son las mismas q<sup>e</sup> constan al n 1<sup>o</sup> de estas cuentas que por mas claridad, y para la suma se repiten.*

18 & 3

*Ad<sup>s</sup> se hace cargo de diez libras y quatro onzas con q<sup>e</sup> se descarga en las ant<sup>s</sup> al n. 11 y constan los sugetos que las deben en el numero q<sup>e</sup> alli se cita.<sup>56</sup>*

10 & 4

*Ad<sup>s</sup> se le hace cargo de cincuenta y tres libras de Cera q<sup>e</sup> le entregaron en las Achas y cera en bruto según consta al n.18 de la ant<sup>s</sup>.*

53 &

*Ad<sup>s</sup> se hace cargo de quarenta y dos libras de Cera q<sup>e</sup> han juntado de limosnas de los años de estas cuentas.*

42 &

*Ad<sup>s</sup> se hace cargo de noventa y ocho libras de Cera que ha comprado a diferentes precios en los años de estas cuentas, cuyo valor constara en el descargo.*

98 &

259 & 11

*De forma que importa el cargo de dinero siete mil cuarenta y dos Reales seis cuartos, y quatro mr<sup>s</sup>, el de Cera doscientos cincuenta y nueve libras, y onze onzas y de trigo quatro fanegas, y siete celemines de trigo, que debio cobrar del Mayordomo antecedente, como consta de su (descargo al n.) digo cargo al n. 14.*

Por otra parte, las partidas que configuraban la *Data* se expresaban a continuación del cargo. Formaban parte de la misma, además de las anotaciones que reflejaban derechos de cobro no efectuados, el desglose de todos los fondos necesarios para sufragar los

gastos en los que incurría la cofradía en el desempeño de sus actividades religioso-asistenciales y lúdicas. Barrio<sup>57</sup> clasifica los gastos de la cofradía en sagrados y profanos. Los primeros de ellos se originaban con motivo de la celebración de la parte religiosa de las fiestas: derechos parroquiales por las funciones litúrgicas; sufragio por difuntos; gastos ornamentales –aceite, cera, etc.-; y las prestaciones asistenciales de la asociación al realizar actividades benéficas –ayuda en la enfermedad, mantenimiento de hospitales, entre otros-. En cambio, los gastos profanos se correspondían con los importes invertidos en comidas y demás celebraciones de los cofrades, que sufrieron grandes críticas por parte de las autoridades eclesiásticas, además de los gastos de administración y las contribuciones fiscales. Volviendo a utilizar la cuenta que nos está sirviendo de referencia, el descargo se produce de la siguiente forma:

### DESCARGO

*Prim<sup>te</sup> se descarga con cinco reales que pago por el titulo de Mayordomo. 5 R<sup>s</sup>*

*Ad<sup>s</sup> se descarga de cuatrocientos noventa y un reales q<sup>e</sup> no ha cobrado, y son los mismos que se le cargan al n. 2<sup>o</sup> de estas cuentas. 491 R<sup>s</sup><sup>58</sup>*

*Ad<sup>s</sup> se descarga con setenta y tres reales resto de la cantidad de Limosna que le va cargada al n. 9 del Cargo, y los deben las Personas sig<sup>s</sup> = D<sup>n</sup> Perera 15 R<sup>s</sup>  
D<sup>n</sup> Lorenzo 18 R<sup>s</sup>  
Domigo Gonzalez 15 R<sup>s</sup>  
Joseph Hernandez 25 R<sup>s</sup> 73 R<sup>s</sup>*

*Ad<sup>s</sup> se descarga con mil treinta y seis reales y medio resto de la cantidad que le va cargada al num 10 de los alquileres de Cera y paños, y los deben las Personas que refiere el Quaderno de memorias que ha presentado el Mayordomo 1 U 136 R<sup>s</sup> 4*

*Ad<sup>s</sup> se descarga con los mil ciento, y sesenta reales y un cuarto que le va cargados al num 11 que da por no cobrados y es el alcance hecho al Mayordomo antecedente. 1 U 160 R<sup>s</sup> 1*

*Ad<sup>s</sup> se descarga con trescientos cuarenta, y ocho reales que ha pagado al Sacristan Mayor en los años de estas cuentas por las Misas Cantadas y Fiestas, según consta de recibo que presento. 348 R<sup>s</sup>*

*Ad<sup>s</sup> se descarga con mil seiscientos diez, y seis reales, y medio que ha pagado de las Limosnas de Misas cantadas, y Fiestas que se han celebrado en estos años, y son en esta forma los ciento y nueve reales resto de las Misas y fiestas del año de 1736, los mil trescientos sesenta y dos, y medio de los años de 37, 38, 39, 40 y 41; y los ciento cuarenta y cinco reales por quenta, y en parte de pago de las Limosnas de Misas Cantadas de este presente año de 1742; consta todo de recibos que presentó.*

*1 U 616 R<sup>s</sup> 4*

*Ad<sup>s</sup> se descarga con cincuenta reales pagados al Sacristan Menor en los años de estas cuenta por los dobles en las Fiestas de Animas, poner la cama e incienso, y son por los años de 1736, 37, 38, 39 y 40 según consta de recibos presentados. 50 R<sup>s</sup><sup>59</sup>*

*Ad<sup>s</sup> se descarga con quinientos, y ocho reales por la Limosna de doscientas cinquenta, y quatro Misas rezadas q<sup>e</sup> ha hecho celebrar en los años de estas cuenta, consta de recibos.*

508 R<sup>s</sup>

*Ad<sup>s</sup> se descarga con veinte reales por un sermón de Animas que hizo predicar.*

20 R<sup>s</sup>

*Ad<sup>s</sup> se descarga con quatrocientos y setenta y un real dos quartos por el costo de treinta libras de cera a quatro reales y tres quartos, y sesenta y ocho libras de cera a cinco reales que ha comprado en estos años y son las que van cargadas al n.<sup>60</sup>*

471 R<sup>s</sup> 2

*Ad<sup>s</sup> se descarga con ciento noventa y nueve Reales pagados del labor, y carretos de cera en estos años.*

199 R<sup>s</sup>

*Suma del descargo de dinero*

6 U 813 R 6

Seguidamente, al igual que ocurre en el Cargo, se reflejan los motivos de descargo de la cera de la siguiente forma:

#### DESCARGO DE CERA

*Prim<sup>te</sup> se descarga, y da por no cobradas las veinte y ocho libras y siete onzas que le van cargadas en los n<sup>s</sup> 13 y 14 del cargo de estas cuentas*

28 & 7<sup>61</sup>

*Ad<sup>s</sup> se descarga treinta, y seis libras de cera que han empleado y gastado en las Fiestas de Animas en el Curato en los seis años de estas Cuentas, a seis libras cada año.*

36 &

*Ad<sup>s</sup> se descarga con dos libras de cera gastada en los Altares de afuera en los años de estas Cuentas.*

2 &

*Ad<sup>s</sup> se descarga con tres libras de cera que dio para el entierro de Pobres en los años de estas Cuentas.*

3 &

*Ad<sup>s</sup> se descarga con sesenta, y tres libras y tres onzas, que le deben distintos sugetos q<sup>e</sup> consta en su Quaderno de las quiebras de la cera aquilada.*

73 &

*Suma el Descargo de Cera* 180 & 11

El formato esgrimido para presentar las partidas que componen el Cargo y la Data es exactamente el mismo que utilizaba el mayordomo de la institución parroquial al elaborar las *Quentas de la fábrica*<sup>62</sup>. No obstante, sí se observa una particularidad en el libro de las cuentas de la mayordomía de la cofradía, consistente en reflejar el visitador general en las anotaciones del descargo, relativas a partidas no cobradas, los mandatos de visita que considerase oportunos. A modo de ejemplo sirva la cuenta de la Cofradía de San Antón, presentada por el mayordomo D. Sebastián Diepa en 1658<sup>63</sup>, en la cual el visitador D. Eugenio de Santa Cruz legisla lo siguiente en dos partidas que conforman la

*Data:*

*Tributo de Blas Miguel* Por 100 reales que le van cargados en la 4<sup>a</sup> partida del cargo de 5 pagas del tributo de Blas Miguel, por cuanto se han caido las casas y el mayordomo haga diligencia en rematar el solar y que de a tributo y busque bienes de que cobrar los corridos.

U 100 R<sup>s</sup>

Deuda que debe  
 Sebastian  
 Hernandez y  
 tributo que dio  
 por no cobrado

*Por 1099 reales y 5 quartos que le Van cargados en la 2ª y 3ª partidas del cargo, que debe Sebastian Hernandez y los tributarios que consta en una y otra partida, ..., manda el señor visitador al presente mayordomo haga diligencia dentro de 6 meses y los de cobrados o las diligencias hechas, y de no hacerlo no se lo pasen en cuenta y en cuanto en esto haya mucho cuidado.*

1 U 099 R<sup>s</sup> 5 Q

Concluía la cuenta de la mayordomía de la cofradía con el balance de la misma, reflejando de forma diferenciada, por una parte, el alcance correspondiente en dinero y, por otra, el perteneciente a la cera. Este último componente, la cera, era de gran relevancia para el culto religioso e incluso para las cofradías que les suponía una importante fuente de ingresos procedente del alquiler de la misma.

En la cuenta que viene sirviendo de muestra se reflejan los siguientes alcances:

<i>Cargo de dinero</i>	<i>7 U 042 R<sup>s</sup> 6 = 4</i>	<i>Cargo de Cera</i>	<i>259 &amp; 11</i>
<i>Descargo de dinero</i>	<i>6 U 813 r<sup>s</sup> 6 =</i>	<i>Descargo de Cera</i>	<i>180 &amp; 11</i>
<i>Es alcanzado el May<sup>mo</sup></i>	<i>U 229 R<sup>s</sup> 0 = 4</i>	<i>Es alcanzado el May<sup>mo</sup></i>	<i>79 &amp;</i>

El alcance podía pasar a incrementar los fondos de la cofradía si era en contra del mayordomo, tal y como ocurrió en la liquidación anteriormente reflejada. O por el contrario, resultar ser a favor del titular de la mayordomía, en cuyo caso correspondería a la hermandad realizar el reintegro correspondiente al administrador de la asociación. Ante esta situación surge una peculiaridad de las cofradías religiosas, que se ha podido constatar en la Villa de Agüimes, y que se origina como consecuencia del espíritu en el que estaban inmersas estas asociaciones, puesto que, generalmente, el mayordomo renunciaba al alcance de las cuentas a su favor o donaba parte del importe en concepto de limosna a la hermandad. Ejemplo de esto último se produce en 1621 siendo mayordomo de la Cofradía de San Antón, D. Juan Bautista Jaén, el cuál al dar las cuentas de la citada cofradía y resultar con un alcance a su favor, dona parte del mismo “para mas seguridad de su conciencia y por si al caso hubiere tenido algunos descuidos o se le hubiere olvidado alguna cosa<sup>64</sup>”. Esta práctica de suplir el mayordomo el déficit de la cofradía, se justifica por la mentalidad de la época que lo consideraba una cuestión de honor<sup>65</sup>.

Finalizaba la cuenta de la mayordomía de la cofradía con la aprobación de las mismas por parte del prelado o visitador general. En la cuenta que sirve de ejemplo el prelado D. Francisco Guillen muestra su beneplácito de la siguiente forma:

... estando en S<sup>ta</sup> Gen<sup>l</sup> Vsita, y aviendo visto las precedentes Cuentas dixo: que en aquella via, y forma que mas haya lugar en derecho las aprobaba, y aprobo interponiendo su autoridad y mando se este, y pase por ellas salvo error de pluma, o suma, que en cualquier tiempo se enmendará; y que resultando de ellas que D<sup>n</sup> Joseph Lordelo, y Murcia es alcanzado en doscientos veinte y nueve reales, y quatro mrs dinero contante, y en setenta y nueve libras de cera; como assi mismo en quatro fanegas siete celem<sup>s</sup> de trigo condenaba, y condeno al dicho Mayordomo a la satisfaccion de dichas cantidades, encargandole el cuidado, y aplicacion para el recobro de las muchas cantidades, que se deben por diferentes sugetos a esta Cofradía.

A modo de resumen, y de forma generalizada, en el cuadro 1 hemos reflejado los principales componentes del *Cargo* y *Data* de las cuentas de la mayordomía de la cofradía.

**Cuadro 1. Componentes del CARGO Y DATA**

CARGO	DATA
FIJOS - Cuota de los cofrades <sup>66</sup> - Alquiler de la cera - Rentas de agua y demás propiedades <sup>67</sup> - Tributos	- Gastos ordinarios (cera, aceite, etc.) - Limosnas <sup>68</sup> - Derechos por la revisión de las <i>Quentas</i>
EVENTUALES - Limosnas - Multas y penas	- Rezagos del <i>Cargo</i>

Por otra parte, al igual que ocurría en la *Quenta de fábrica parroquial*, cada vez que se designaba un nuevo mayordomo el saliente debía entregar a su sustituto: los libros, documentos y constituciones de la cofradía; además de los ornamentos y demás posesiones de la cofradía que se encontraban bajo su custodia. Para tal fin, el administrador cesante realizaba un inventario, no valorado monetariamente, de todos los bienes de la asociación, tanto materiales como relacionados con el culto. Sirva de ejemplo el efectuado en la Cofradía de las Ánimas en 1771 como consecuencia de la designación por el obispo Cervera de nuevo mayordomo<sup>69</sup>:

***Razon de las obejas y cabras que oy existen de esta mayordomia***

*Obejas*

*Por veinte y tres obejas y siete corderos que se le entregaron el dia de la trasquila a Juan de Vega vez<sup>o</sup> del Pueblo del Ingenio quien los tiene a medias de las que debera dar quantas según estilo de criadores.*

*It. las q<sup>e</sup> huviere en el ganado de Antonio Perdomo en la Hoya de la Parra.*

...

Seguidamente, se complementa el inventario con la relación de las alhajas que posee la cofradía<sup>70</sup>:

Inventario de las Alajas q<sup>e</sup> tiene esta Mayordomía de Animas de esta Villa de Agüimes hecho p<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Caballero Presb<sup>o</sup> con comision del Señor Visitador p<sup>r</sup> ante mi el infraescrito not<sup>o</sup> pub<sup>co</sup>

Tiene esta mayordomia en la Parrochial de esta Villa del Arco de la Capilla Mayor afuera a el lado de la epistola un Altar con frontal de madera pintado nuevo, y sobre dho Altar un quadro grande de Lienzo.

...

Todas las quales Alajas fueron a poder de D<sup>n</sup> Juan de Artilles actual mayordomo quien se dio por entregado de ellas, y los firmo con dho señor comisionado...”

Obviamente, el contenido de los inventarios era diferente dependiendo de las distintas posesiones que tuviese la hermandad, en el ejemplo indicado se relaciona el ganado compuesto de ovejas y cabras además de las posesiones del Altar. Sin embargo, cuando se realizan los inventarios en la Cofradía de San Antón, que tiene su sede en una ermita del mismo nombre, además de los bienes sacramentales de la ermita, se relacionan las propiedades y tributos de la cofradía.

Antes de finalizar el presente apartado y con el objetivo de ofrecer una visión comparativa sobre los distintos componentes del *Cargo* y la *Data* en la cuenta de la mayordomía de dos cofradías sitas en la Villa de Agüimes, se han seleccionado las cuentas, presentadas ante el prelado D. Francisco Guillen en 1742, correspondientes a la hermandad de las Ánimas y la de San Antón, con sede para la realización de sus actividades cofradiales en un altar de la parroquia y en una ermita, respectivamente.

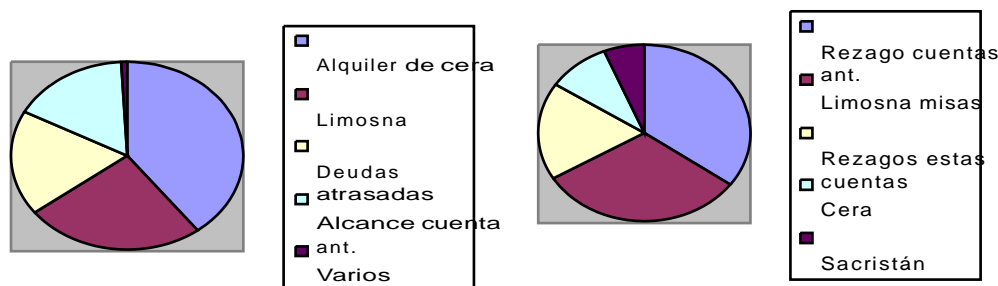
En el cuadro 2 y su correspondiente representación gráfica se detallan los distintos componentes del *Cargo* y la *Data* de la cuenta de la mayordomía representativa de la Cofradía de Ánimas. De la misma forma tanto en el cuadro 3 como en su gráfica se muestran también los distintos integrantes del *Cargo* y la *Data* de la cuenta de la mayordomía representativa de la Cofradía de San Antón.

**Cuadro 2. Composición del CARGO Y DATA en la cuenta de la mayordomía de la cofradía de Las Animas (1742)**

<b>CARGO TOTAL</b>	<b>7.042 reales</b>	<b>100%</b>	<b>ABONO TOTAL</b>	<b>6.813 reales</b>	<b>100%</b>
Alquiler de cera	2.801	39,8%	Rezago cuentas anteriores	2.382	34,9%
Limosna	1.756	25%	Rezagos estas cuentas	1.209	17,8%
Deudas atrasadas	1.275	18%	Limosna misas	2.144	31,5%
Alcance cuenta anterior	1.160	16,5%	Cera	670	9,8%
Varios	50	0,7%	Sacristán	408	6%



**Gráfico 1. Composición del CARGO Y DATA en la cuenta de la mayordomía de la cofradía de Las Animas (1742)**

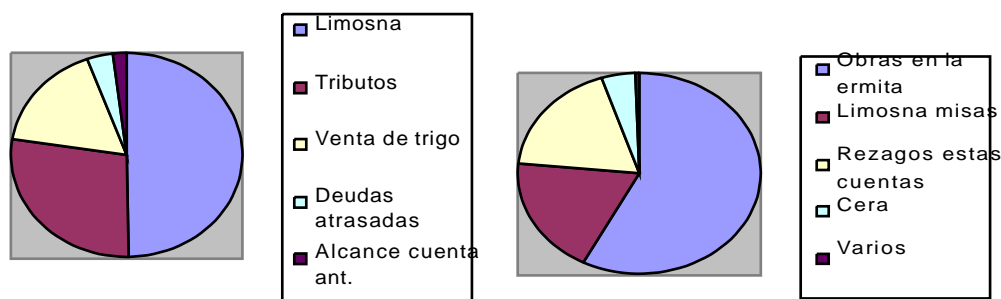


Del análisis de las distintas partidas que configuran el *Cargo* se observa, cómo para la Cofradía de las Ánimas el 25% de sus ingresos se corresponden con las limosnas que recaudan de los hermanos cofrades y demás fieles devotos. Ahora bien, el principal ingreso de esta asociación concierne al alquiler de la cera que utilizan los fieles por el alma de los difuntos del purgatorio. Sin embargo, para la Cofradía de San Antón (cuadro 3) su principal fuente de financiación emana de las limosnas con casi un 50% del total importe del *Cargo*, siguiéndole en importancia los recursos procedentes de los tributos, propiedad de la hermandad y, finalmente los ingresos derivados de la venta del trigo propiedad de la cofradía. Por lo tanto, se deduce que, dependiendo tanto de la actividad de la cofradía como del patrimonio adscrito a la misma, tendrán distinto porcentaje las partidas que componen el *Cargo*. En cuanto a la distribución de la *Data*, en la Cofradía de San Antón se ha de tener en cuenta que la ermita sede de la misma se encontraba en un estado ruinoso, lo cual explica el elevado porcentaje que dedica a la realización de obras en la misma al absorber más del 50% del importe del descargo total. Por tanto, resulta conveniente, para la posterior comparación, desestimar del total de abonos la anotación correspondiente a la reedificación de la ermita. De esta forma, los rezagos pasan a suponer un 43%, importe inferior pero más comparable con el 52,7% de la misma partida en la Cofradía de Ánimas. Incluso la parte de los ingresos dedicada a sufragar las limosnas por misas rezadas encargadas por las cofradías, adquiere una cifra que supera a la de la Cofradía de Ánimas, al ser del 45,33%<sup>71</sup> para la hermandad de San Antón.

**Cuadro 3. Composición del CARGO Y DATA en la cuenta de la mayordomía de la cofradía de Las Animas (1742)**

<b>CARGO TOTAL</b>	<b>4.905 reales</b>	<b>100%</b>	<b>ABONO TOTAL</b>	<b>5.838 reales</b>	<b>100%</b>
Tributos	1.358	27,7%	Rezagos estas cuentas	1.068	18,3%
Limosna	2.441	49,8%	Limosna misas	1.127	19,3%
Deudas atrasadas	177	3,6%	Cera	262	4,5%
Alcance cuenta anterior	93	1,9%	Obras en la ermita	3.352	57,4%
Venta de trigo	836	17%	Varios	29	0,5

**Gráfico 2. Composición del CARGO Y DATA en la cuenta de la mayordomía de la cofradía de San Antón (1742)**



Finalmente, en ambas cofradías se observan importes similares, alrededor del 10%, en gastos por adquisición y acarreo de la cera. De todo ello se deduce que en cuanto a las partidas que integran la *Data* son muy pocas las variaciones que se producen entre las cuentas de la mayordomía de ambas cofradías analizadas.

### 3.3. Libros auxiliares de las cuentas de la mayordomía de la cofradía

Para la elaboración del *libro de las cuentas de la mayordomía* el administrador de la cofradía disponía de una serie de libros auxiliares: el *libro borrador* también denominado *Quaderno de memorias* y la *Cartilla de la mayordomía*. Además, al mayordomo de la hermandad le era necesario verificar el efectivo cumplimiento de las misas encargadas, para de esta forma realizar el oportuno descargo en sus cuentas de la mayordomía, en los libros del colector –más concretamente en el *libro de relaciones de Memorias y Aniversarios* y en el *libro cuadrante y colectoría*. Tal y como se indicó anteriormente, no se ha conservado ningún documento en el Archivo Parroquial de Agüimes que pueda equipararse al *libro borrador*; ahora bien, sí existe constancia de la utilización por las distintas referencias que realizan al mismo los mayordomos de cofradías al rendir las cuentas de la asociación<sup>72</sup>. El uso del *libro borrador* se encuentra legislado en varios de los mandatos de visita relatados en el apartado correspondiente. En dicho libro se han de anotar los ingresos de la hermandad procedentes de las limosnas y de los alquileres de la cera, y también los justificantes de los gastos en los que ha incurrido la cofradía en la realización de su actividad.

Por su parte en la *Cartilla de la mayordomía*<sup>73</sup> se recogía una relación detallada de todos los tributos que debían constituir una fuente de ingresos para la hermandad. En dicha relación se explicaban todas las características del tributo, es decir, datos de la persona que lo imponía; nombre de la cofradía beneficiaria del mismo; cuantía y fecha en la que su deudor se compromete a realizar el pago; y finalmente la relación de bienes adscritos al cumplimiento de la carga del tributo. Además, en la *Cartilla de la mayordomía* figuraba el efectivo cumplimiento de la carga impuesta, dejándose por tanto unas páginas en blanco para las anotaciones posteriores al respecto. Sirva de ejemplo la siguiente anotación que figura en la *Cartilla de la mayordomía* de la Cofradía del Santísimo Sacramento<sup>74</sup>:

N<sup>o</sup> 7<sup>o</sup> Tributo de cinco rs que pagaba Vicente Albarado p<sup>r</sup> Agosto y hoy lo paga Juan Romero y esta satisfecho hasta el año de 27.

*Nota:* Y aunque de la Cartilla que me ha entregado el anterior mayordomo D<sup>n</sup> Juan Monzon Albarado, resulta corriente hasta el año de 1827 Juan Romero ha presentado un recibo del q<sup>e</sup> aparece corriente hasta el año de 1830. Por lo q<sup>e</sup> desde este año en adelante es de mi cuenta y Cargo. Pago hasta el año de 1834. Está pago hasta el año de 1837.  
Pago hasta el año de 1839. 5 r<sup>s</sup>v<sup>n</sup>

Por otra parte, existía una relación entre el mayordomo de la cofradía y el colector parroquial<sup>75</sup>, como consecuencia de que el administrador de la hermandad debía comprobar que en los libros del colector se reflejara tanto la obligación de celebrar unas misas y procesiones como el efectivo cumplimiento de las mismas.

Efectivamente, la imposición de las misas y procesiones de la cofradía se anotaba en el *libro de relaciones de Memorias y Aniversarios* del colector, sirviendo de muestra la celebración de las fiestas de San Antonio Abad que figuran del siguiente modo<sup>76</sup>:

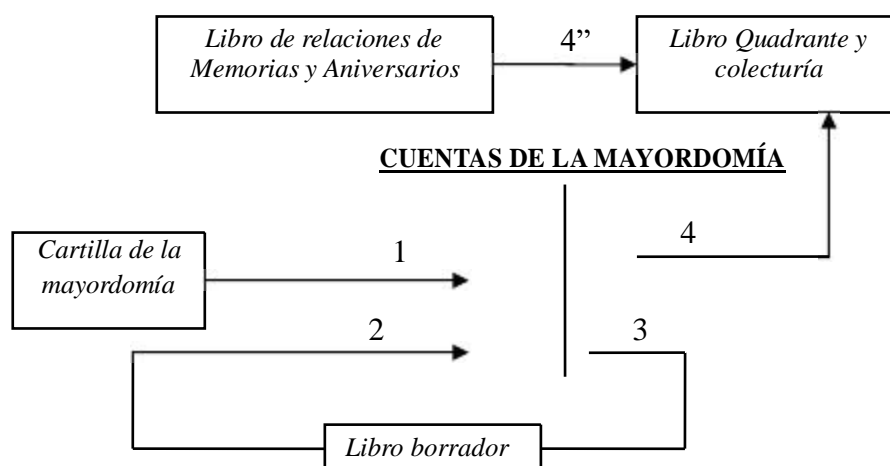
*Fiesta de S<sup>n</sup> Antonio Abad* En diez y siete de Enero de cada año día de San Antonio Abad se hace fiesta perpetuam<sup>te</sup> en la Hermita de su nombre de esta Villa. Va el curato a cantar las visperas y el día va en procesion, a dicha Hermita, canta la Misa, y buelve a la Parroquia cantando la letania. Por todo lo qual paga el Mayordomo de dha Hermita veinte y seis reales al curato; los veinte y dos p<sup>a</sup> el cura y sacristan mayor; dos al sacristan menor; y dos a los mozos de coro. Y asimismo se le dan al curato las quatro velas sel Altar y los dos codales por ofrenda de dicha fiesta según antigua costumbre que tienen; todo lo qual se suple de tributos que tiene dicha Hermita, q<sup>e</sup> estan apuntados en su libro con las escrituras, e instrum<sup>os</sup>.

Asimismo, el efectivo cumplimiento de la fiesta de San Antonio Abad se refleja en el *libro Quadrante y colecturía* de esta forma<sup>77</sup>:

Enero 17  
S<sup>n</sup> Antonio Abad en su Herm<sup>ta</sup>  
Visperas, prosesion y Misa cantada p<sup>r</sup> los fund<sup>res</sup>  
Cump<sup>da</sup> año de 1764 (rúbrica del cura que dirigió los actos)  
Cump<sup>da</sup> año de 1765 (rúbrica del cura que dirigió los actos)

A modo de resumen del proceso seguido por el administrador de la cofradía para la elaboración de las cuentas de la mayordomía se presenta la figura2, a través de la cual se pretende reflejar esquemáticamente todos los flujos de información que se generan en el proceso contable de la elaboración de las cuentas de la mayordomía de la cofradía.

**Figura 2. Esquema del proceso contable para la elaboración de las cuentas de la mayordomía de la cofradía**



- (1) Por los derechos de cobro provenientes de los tributos de la cofradía.
- (2) Por los derechos de cobro procedentes tanto de las limosnas de los cofrades y demás fieles devotos como del alquiler de la cera.
- (3) Por los pagos realizados como consecuencia de los gastos necesarios para la realización de la actividad de la hermandad.
- (4) Por los pagos realizados procedentes de las memorias de misas celebradas, previa verificación de su cumplimiento en el *libro Quadrante y colecturía* (4'').

Una vez expuesta la administración de las cofradías en la institución parroquial, con especial referencia a su principal administrador, sus funciones y obligaciones, así como el método contable, estructura y contenido de las cuentas y sus respectivos libros, se hace necesario observar como existía, a su vez, una interrelación entre los diferentes libros contables de la institución parroquial, en sus diversas fundaciones o instituciones creadas en su seno. Concretamente, y para el caso de las cofradías, en el *libro de relaciones de Memorias y Aniversarios* y el *libro Quadrante y colecturía*, ambos documentos elaborados por el colector parroquial, lo que entendemos que justifica, aún más, el exhaustivo control de los caudales que manejaba la institución parroquial en su conjunto, cuya información contable se desgranaba en sus diversos libros, buscando el detalle de la información, y por otra parte la contabilización de la misma mediante la conexión de las anotaciones contables en los libros.

#### 4. Decadencia y extinción de las cofradías

Las cofradías religiosas en el siglo XVIII estaban en franca decadencia, como consecuencia del distanciamiento de su espíritu primitivo, religioso-asistencial, y su transformación en asociaciones festivas que bajo su devota apariencia escondían “el verdadero móvil que reunía a los cofrades, que era una semifraternidad pagana de banquetes y libaciones so color de fiestas y romerías<sup>78</sup>”. Además, estas prácticas cofrades, de múltiples demostraciones religiosas y profanas junto con la ostentación y la espectacularidad, son contrarias a la ideología imperante de la ilustración. Por tal

motivo, el gobierno inicia una política de reforma de las cofradías al considerarlas la expresión más palpable de la religiosidad popular.

Por otro lado, el pueblo llano encuentra en las cofradías un apoyo espiritual y una ocasión para poder disfrutar de las celebraciones de tipo lúdico ante la festividad del santo patrón de la hermandad. Pero también ve mermada su economía familiar, sobre todo las clases más humildes, como consecuencia de las excesivas aportaciones que realizan a la cofradía a través de limosnas, tanto con una periodicidad reconocida en los estatutos de la asociación como con carácter extraordinario. Como consecuencia de esta disminución de los recursos de los cofrades, se producen en las cuentas de la mayordomía de la cofradía importantes rezagos por los derechos de cobro procedentes de las limosnas que han de aportar sus miembros, e incluso se solicitan al prelado disminuciones o condonaciones de las deudas pendientes. Sirva de ejemplo la petición de indulto en 1793 de un vecino de la Villa de Agüimes, propietario de un bien sobre el que está impuesto un tributo a favor de la Cofradía de San Antón, en los siguientes términos<sup>79</sup>:

Antonio Artilles, vecino de la Villa de Aguimes, ante Vuestra Ilustrísima, parezco y digo como por la herencia de mi padre, me tocó lo alto de una casa, de que se paga un tributo, que por lo que mira a mi parte, me corresponde 6 reales de provincia, antiguos, que están debiéndose por espacio de 40 años, poco más o menos. La causa por haberse arruinado desde ese tiempo en que se deben dichos tributos, y queriendo yo levantarlo para uso, me es imposible supuesto por no tener para pagar dichos tributos devengados, y ser mis posibles tan cortos, que aún para hacer dicha fábrica me será precisa hacerla en plazos, por la mucha familia que tengo, por costo de hijos y bienes bastante limitados, pues solamente 4 horas de agua y por la tierra, que pueden regar dicha agua.

Por lo que a Vuestra Ilustrísima suplico se digne apiadarse de mí, y perdonando dichos tributos, para poder hacer dicha fábrica, favor que espera de la benignidad.

La respuesta afirmativa del obispo Tavira se refleja a continuación del pedimento a través del certificado que emite el secretario D. Mateo Obregón:

Siendo cierto lo que esta parte expone, le remitimos y condonamos la deuda de los réditos devengados a favor de la mayordomía de San Antonio Abad por haberse deteriorado la propiedad a que estaban afectos, con la calidad que si se verificase la reforma de la casa queden corrientes en lo sucesivo dichos réditos a beneficio de la mayordomía. A cuyo fin hágase saber esta nuestra determinación al mayordomo actual, para que la anote en el libro corriente de mayordomía.

En cuanto a la intervención del gobierno ilustrado para reformar las cofradías, Arias y López<sup>80</sup> la justifica porque trata de encauzar y someter a la jurisdicción civil un fenómeno asociativo que se encontraba extendido por todos los núcleos poblacionales españoles y tenía como principal sede a la institución parroquial. Mediante esta intervención del poder civil se pretendía regular la situación jurídica de las cofradías y para ello los estatutos de la hermandad debían ser aprobados por el Consejo de Castilla y se le reconocían a las cofradías funciones exclusivamente religiosas, al entender que las actividades asistenciales debían asumirlas la administración pública a través de las juntas de caridad<sup>81</sup>. Las primeras actuaciones gubernamentales tuvieron lugar durante el

reinado de Fernando VI y se caracterizaron por su delimitación geográfica al ser de aplicación específica para la villa de Madrid<sup>82</sup>.

Ahora bien, existe unanimidad entre los estudiosos de esta forma de asociación, cuando afirman que el detonante de la reforma que promueve el gobierno ilustrado de las cofradías fueron las denuncias recibidas del prelado de Ciudad Rodrigo, en 1768, como consecuencia de los abusos de varias cofradías de su diócesis. Dichos abusos se centraban fundamentalmente: en los excesivos gastos que originaban; en la existencia de incompatibilidades con las nuevas tendencias religiosas que no eran partidarias de la suntuosidad y de los rituales barrocos, sino que por el contrario defendían una espiritualidad más interiorizada; y finalmente no se veían con buenos ojos las cofradías gremiales al considerarlas un freno al desarrollo industrial<sup>83</sup>.

A continuación tanto el presidente del Consejo de Castilla, el conde de Aranda, como los fiscales del mismo -Campomanes y Floridablanca- emiten sus tesis favorables a la reforma de las cofradías. Siendo requerida información, por el conde de Aranda, a todos los arzobispos sobre las hermandades de su jurisdicción. Fruto de tal solicitud es el Expediente General de Cofradías que culmina, siete años más tarde, con la Real Resolución de 17 de marzo de 1784 en la cual quedan abolidas las cofradías gremiales y las carentes de aprobación real y eclesiástica. Por su parte, las cofradías con autorización eclesiástica debían extinguirse salvo que alcanzaran la aprobación real, las hermandades con autorización real y eclesiástica tenían que presentar nuevos estatutos ante el Consejo de Castilla para su asentimiento y, finalmente, se mantenían las cofradías sacramentales<sup>84</sup> y se aconsejaba su traslado a las iglesias parroquiales.

La aplicación de la citada Resolución fue desigual y limitada puesto que como indican Arias y López<sup>85</sup> dependía “del interés de las autoridades locales en esta materia, en sintonía con la jerarquía eclesiástica”.

Además, ante la caótica situación económica del estado español, consecuencia del período bélico y de la crisis económica, se aprueba en 1798 un Real Decreto con la finalidad de obtener fondos y sanear el crédito público. El citado Decreto ordenaba la venta de los bienes raíces pertenecientes a hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión y de expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos. El producto de la venta pasaría a la Caja de Amortización y las instituciones afectadas por la enajenación de sus bienes recibirían un interés anual del 3%. Obviamente, con esta disposición las cofradías que poseían bienes raíces vieron considerablemente disminuida su capacidad de generar ingresos. A principios del siglo XIX la política desamortizadora del estado español se dirige a las órdenes religiosas y decreta la supresión de las mismas, afectando esta medida gubernativa a todas las cofradías que tenían su sede en conventos<sup>86</sup>.

En el caso concreto de la Villa de Agüimes, en el *libro cuadrante y colecturía* al reflejar el colector el cumplimiento de distintas cargas espirituales de las cofradías, figuran anotaciones relativas al incumplimiento como consecuencia de la citada política desamortizadora del gobierno. Sirva de ejemplo la siguiente anotación practicada sobre la Cofradía de San Antón<sup>87</sup>:

Enero 17

S<sup>n</sup> Antonio Abad en su Herm<sup>ta</sup> Visperas, procesion y Misa cantada p<sup>r</sup> los fund<sup>res</sup>  
Cump<sup>da</sup> año de 1764 (rúbrica del cura que dirigió los actos)

...

Cump<sup>da</sup> año de 1848 (rúbrica del cura que dirigió los actos)

Nose sirbe esta imposición por haberse echo el Gobierno con los censos de esta Ermita. Agüimes y Agosto 1<sup>o</sup> de 1861.

Asimismo, respecto a la Cofradía de Ánimas figura<sup>88</sup>:

Todos los Lunes del año Misa cantada y Prosesion en el Altar de Animas p<sup>r</sup> la Cofradía y un oficio mayor en un Domingo del Mes de Noviembre

Cump<sup>da</sup> año de 1769 (rúbrica del cura que dirigió los actos)

...

Cump<sup>da</sup> año de 1837 (rúbrica del cura que dirigió los actos)

Nose han cerbido por haberse llebado el Gobierno los bienes de esta Cofradía

Y un ejemplo de una misa que deja de servirse por la extinción del convento:<sup>89</sup>:

Febrero 5

Visperas y misa cantada por Francisco Sta. Ana

Cump<sup>da</sup> año de 1764 (rúbrica del cura que dirigió los actos)

...

Cump<sup>da</sup> año de 1836 (rúbrica del cura que dirigió los actos)

Nose sirbe desde la extinción del conbento que la satisfacía. Agüimes y Agosto 1<sup>o</sup> de 1861.

Por lo tanto, en el siglo XIX es evidente la decadencia de las cofradías que ya no poseen ni el esplendor ni el arraigo popular de épocas anteriores, en una sociedad cuya mentalidad religiosa es mucho más liberal y sobre la que la iglesia ha perdido poder.

## 5. Consideraciones finales

Para finalizar conviene resaltar la preocupación de la iglesia por mantener el control de los bienes y rentas de las cofradías. Este interés se pone de manifiesto tanto en las constituciones sinodales como en los mandatos que emanan de las visitas pastorales, e incluso también está presente en las reglas internas que rigen la organización y funcionamiento de la hermandad. En toda la normativa expuesta se evidencia una detallada organización y administración de las cofradías, destacando como figura principal el administrador de las mismas, quien debía desarrollar una serie de funciones de acuerdo a las necesidades de información y control que demandaba la parroquia y el prelado de la diócesis, entre las que destacan la rendición de cuentas anual, llevar los libros contables establecidos, asentándose las partidas de acuerdo a lo indicado, la realización de un rígido examen sobre los gastos en los que ha incurrido el administrador, así como la obligatoriedad de ser inspeccionadas las cofradías cuando el prelado o su representante efectuaba la visita pastoral de la diócesis.

Considerando todo lo señalado respecto a la contabilidad de la cofradía, podemos decir que el mayordomo llevaba una contabilidad conforme a los hechos económicos que manejaba, para registrar las distintas fuentes de financiación de las cofradías y justificar los gastos en los que había incurrido la asociación. En este sentido, el método contable

de *Cargo y Data* era suficiente y suministraba la información necesaria para cumplir con el objetivo del sistema contable de las cofradías, que era, por una parte, la administración de los bienes y limosnas de la hermandad y, por otra, la rendición de cuentas al prelado de la diócesis.

Además, fruto de la necesidad de tener minuciosamente detallado todos los gastos e ingresos de la cofradía por imperativo de la normativa que respecto a estas asociaciones emanaba de las constituciones sinodales y de los mandatos de visita, el administrador de la cofradía contaba con dos libros auxiliares, el *libro borrador* también denominado *Quaderno de memorias* y la *Cartilla de la mayordomía*, necesarios para la elaboración de las cuentas de la mayordomía.

Y por último, un aspecto relevante en los registros contables es la relación existente entre los libros propios de las cofradías y los libros de la institución parroquial, que justifican el sistema contable establecido y la organización administrativa de la parroquia en su conjunto.



## Notas biblihemerográficas y documentales

- <sup>1</sup> RUMEU DE ARMAS, A. (1981): *Historia de la Previsión Social en España. Cofradías-Gremios-Hermandades-Montepíos*. Ed. El Albir, S.A., Barcelona, p. 118.
- <sup>2</sup> ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO AMERICANA (1912). Espasa-Calve, S.A. Madrid-Barcelona, Volúmen XIII, p. 1304.
- <sup>3</sup> ARIAS DE SAAVEDRA, I. y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M.L. (2002): *La represión de la religiosidad popular. Crítica y acción contra las cofradías en la España del siglo XVIII*. Universidad de Granada, p.26.
- <sup>4</sup> *Ibíd*em, p.11.
- <sup>5</sup> ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO AMERICANA, op. cit., Volúmen XIII, p. 1304.
- <sup>6</sup> HEVIA BALLINA, A. (1990): "Las cofradías en la vida de la Iglesia: Un mundo de comunicación para la piedad y la caridad: Hacia un censo de documentación de cofradías de la Iglesia en España". En Memoria Eclesial I. Asociación de Archiveros de la Iglesia en España, Barcelona, p. 81.
- <sup>7</sup> BAZARTE MARTINEZ, A. (1989): *Las cofradías de españoles en la Ciudad de México*. Universidad Autónoma Metropolitana, México, p.25.
- <sup>8</sup> No sólo por la creación de nuevas cofradías, sino también por el afianzamiento de antiguas hermandades de origen medieval (ARIAS Y LÓPEZ (2002), op, cit, p.64).
- <sup>9</sup> Exactamente 25.555 cofradías según el informe elaborado por el contador D. Manuel Navarro en 1775 y presentado al Consejo de Castilla (*Ibíd*em, p. 237).
- <sup>10</sup> Celebración que no quedaba restringida al día del santo patrón sino que se extendía a las vísperas y al día posterior (BENÍTEZ BOLORINOS, M. (1998): *Las cofradías medievales en el Reino de Valencia (1329-1458)*. Publicaciones de la Universidad de Alicante, p. 149).
- <sup>11</sup> LOPEZ MUÑOZ, M.L. (1994): *La labor benéfico-social de las cofradías en la Granada Moderna*. Universidad de Granada, pp.22-23.
- <sup>12</sup> Op. cit., p.127.
- <sup>13</sup> Op. cit., pp. 36-37.
- <sup>14</sup> Puesto que a veces las personas sobre las que recaían cargos en la cofradía eran remuneradas, tanto con el establecimiento de una cantidad fija como por el reconocimiento de una participación en los derechos que la asociación percibiese por la realización de su actividad.
- <sup>15</sup> ARIAS Y LÓPEZ (2002), op. cit., pp. 65-66.
- <sup>16</sup> BAZARTE, op. cit., p.73.
- <sup>17</sup> RUMEU, op. cit., p. 117.
- <sup>18</sup> LÓPEZ, op. cit., p.101.
- <sup>19</sup> ARIAS Y LÓPEZ (2002), op. cit., p.67.
- <sup>20</sup> RUMEU, op. cit., p. 117.
- <sup>21</sup> SUÁREZ GRIMÓN, V. y QUINTANA ANDRÉS, P.C. (2003): *Historia de la Villa de Agüimes (1486-1850)*. Tomo I y II. Ayuntamiento de Agüimes, Gran Canaria, p.1272.
- <sup>22</sup> *CONSTITUCIONES SINODALES DEL OBISPADO DE CANARIAS, hechas y ordenadas por el Doctor Don Cristóbal de la Cámara y Murga, Obispo de Canaria, del Consejo de su Majestad, en la Sínodo Diocesana, que se celebró en la dicha ciudad de Canaria, en 30 de abril de 1629 años. Archivo del Museo Canario.*
- <sup>23</sup> ARIAS Y LÓPEZ (2002), op. cit., p.87.
- <sup>24</sup> *CONSTITUCIONES, Y NUEVAS ADDICIONES SYNODALES DEL OBISPADO DE LAS CANARIAS, hechas por el Ilustrísimo Señor Don Pedro Manuel Dávila y Cardenas, en Madrid, oficina de Diego Miguel de Peralta, año 1737. Archivo del Museo Canario.*
- <sup>25</sup> Archivo Parroquial de San Sebastián de Agüimes (A.P.S.S. Agüimes), VII Fábrica, Caja nº 3, VII.A.3.2. Libro copia del libro 2º de cuentas de fábrica (1628/1730), fol. 370.

- <sup>26</sup> A.P.S.S. Agüimes, VII Fábrica, Caja nº 3, VII.A.3.1. Libro copia del libro 1º de cuentas de fábrica (1506/1627), fol. 285 y ss.
- <sup>27</sup> A.P.S.S. Agüimes, VII Fábrica, Caja nº 4, VII.A.4.1. Libro 3º de cuentas de fábrica (1730/1832), fol. 257v.
- <sup>28</sup> *Ibidem*, fol. 185 r y ss.
- <sup>29</sup> A.P.S.S. Agüimes, IX Órdenes y mandatos, Caja nº 3, IX.3.2. Libro de visitas pastorales (1787/1926), fol. 9 r y ss.
- <sup>30</sup> A.P.S.S. Agüimes, III Cofradías, Caja nº 3, III.3.1. Libro de la cofradía de las Ánimas (1647/1859), fol. 82v y ss.
- <sup>31</sup> Lamentablemente hemos de señalar que en el archivo parroquial de Agüimes no se ha conservado ningún *libro borrador* de cofradías.
- <sup>32</sup> Se utilizaba el concepto de alquiler de la cera para hacer referencia al consumo de los cirios empleados en los actos litúrgicos celebrados en memoria de algún feligrés.
- <sup>33</sup> A.P.S.S. Agüimes, III Cofradías, Caja nº 3, op. cit., fol. 86v.
- <sup>34</sup> A.P.S.S. Agüimes, V Cuadrante y colecturía, Caja nº 3, V.3.1. Libro 4º de cuadrante y colecturía (1771/1865), fol. 207r.
- <sup>35</sup> A.P.S.S. Agüimes, III Cofradías, Caja nº 3, op. cit., fol. 89 r y ss.
- <sup>36</sup> A diferencia de la Cofradía de Ánimas cuya sede se encontraba en el Altar de las Ánimas sito en el templo parroquial de la Villa de Agüimes.
- <sup>37</sup> A.P.S.S. Agüimes, III Cofradías, Caja nº 1, III.1.1. Libro de San Antón (1604/1793), fol. 12r y ss.
- <sup>38</sup> *Ibidem*, fol. 15 v y ss.
- <sup>39</sup> *Ibidem*, fol. 213 r y ss.
- <sup>40</sup> A.P.S.S. Agüimes, III Cofradías, Caja nº 2, III.2.3. Institución y constituciones de la Hermandad del Santísimo Sacramento y de la Concepción de Nuestra Señora y libros de cuentas de cofrades y congregantes de la Congregación de la Doctrina Cristiana (1670/1775), fol. 1r y ss.
- <sup>41</sup> BARRIO GOZALO, M. (1982): *Estudio socio-económico de la Iglesia de Segovia en el siglo XVIII*. Publicaciones de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, p.688.
- <sup>42</sup> Generalmente el día de su santo patrón o el siguiente.
- <sup>43</sup> BENÍTEZ, op. cit., p.70.
- <sup>44</sup> A.P.S.S. Agüimes, III Cofradías, Caja nº 2, III.2.1. Libro 1º del Santísimo Sacramento (1607/1694), fol. 113 r.
- <sup>45</sup> Para el caso de la Cofradía del Santísimo Sacramento y de la Concepción de Nuestra Señora, la limosna de entrada consistía en 12 reales y una libra de cera labrada blanca, existiendo además la obligación mensual de medio real.
- <sup>46</sup> Normalmente en épocas en las que los fondos de la cofradía se encontraban bastante mermados.
- <sup>47</sup> Tanto lúdicas como religiosas.
- <sup>48</sup> Lo cual permitía al cofrade relacionarse y destacar socialmente.
- <sup>49</sup> BAZARTE, op. cit. p.61.
- <sup>50</sup> A.P.S.S. Agüimes, III Cofradías, Caja nº 1, op. cit., fol. 261.
- <sup>51</sup> Que deberá repartir, en partes iguales, ente el cura de la parroquia, los sacerdotes de la Villa y el Convento de Santo Domingo.
- <sup>52</sup> En distinto momento temporal dependiendo de la cofradía analizada.
- <sup>53</sup> A.P.S.S. Agüimes, III. Cofradías, Caja nº 3, op. cit., fol. 62 v. y ss.
- <sup>54</sup> ARIAS Y LÓPEZ (2002), op. cit., p.p.85-86.
- <sup>55</sup> A continuación figuran cinco cargos más que se corresponden con descargos de las cuentas anteriores. Además, indicar que después de producirse la anotación número tres el resto figura sin numerar.
- <sup>56</sup> Figurando, a continuación, cinco cargos idénticos al último transcrito.
- <sup>57</sup> BARRIO, op. cit., p.719.

<sup>58</sup> Continúa el descargo con seis anotaciones similares a la anterior en las que se ha podido comprobar, salvo en una de ellas, que los rezagos de las cuentas anteriores se mantienen incobrables.

<sup>59</sup> Curiosamente se realizó una anotación similar a la anterior, exclusivamente, para el año 1741.

<sup>60</sup> No figura en la cuenta ningún tipo de referencia.

<sup>61</sup> Figura otra anotación similar por 38 libras y cuatro onzas de cera.

<sup>62</sup> Véase al respecto CALVO CRUZ, M. y CASTRO PÉREZ, C. (2005): “El mayordomo y la contabilidad parroquial. Control y rendición de cuentas. Villa de Agüimes 1730-1830” En *De Computis Revista Española de Historia de la Contabilidad*, nº3, Diciembre, pp. 23-28).

<sup>63</sup> A.P.S.S. Agüimes, III Cofradías, Caja nº 1, op. cit., fol. 91.

<sup>64</sup> *Ibidem*, fol. 33 r.

<sup>65</sup> ARIAS DE SAAVEDRA, I. y LÓPEZ MUÑOZ, M.L. (1994): “El expediente de cofradías (1769/1784). Propuesta para su estudio”. En *Iglesia y Sociedad en el Antiguo Régimen*. III Reunión Científica de la Asociación Española de Historia, p. 31- 40. Departamento de Publicaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, p.39.

<sup>66</sup> Siempre que se tratara de una imposición periódica reconocida en los estatutos de la cofradía.

<sup>67</sup> Separando los pertenecientes al periodo de los rezagados.

<sup>68</sup> Correspondientes a las cantidades acordadas que se debían entregar al cura de la Villa y al sacristán, tanto mayor como menor, por la asistencia a las misas, procesiones, etc.

<sup>69</sup> A.P.S.S. Agüimes, III Cofradías, Caja nº 3, op. cit., fol. 94 r y ss.

<sup>70</sup> *Ibidem*, fol. 95 r y ss.

<sup>71</sup> Valor que no supera la Cofradía de Ánimas aunque se le pueda incluir a ésta última, en el concepto de limosnas de misas, el importe retribuido al sacristán mayor y menor en concepto de servicios prestados a la cofradía.

<sup>72</sup> Se pueden ver distintas referencias en los motivos de descargo, tanto en moneda como en cera, de la cuenta de la Cofradía de las Ánimas que viene sirviendo de muestra. Por ejemplo en la *Data* al referirse a distintos rezagos por alquileres de cera y paños figura: *los deben las Personas que refiere el Quaderno de memorias que ha presentado el Mayordomo*.

<sup>73</sup> En el Archivo Parroquial de Agüimes se conservan, únicamente, dos *Cartillas de la mayordomía* pertenecientes a la Cofradía del Santísimo Sacramento que presentan una notable discontinuidad temporal, al comprender la primera de ellas desde 1607 hasta 1694 y la segunda desde 1832 hasta 1840.

<sup>74</sup> A.P.S.S. Agüimes, III Cofradías, Caja nº 2, III.2.4. Cartilla de la mayordomía del Santísimo Sacramento (1832/1840), sin enumerar.

<sup>75</sup> Para más información sobre el colector parroquial puede consultarse el trabajo de CASTRO PÉREZ, C. y otros (2006): “El colector parroquial y las anotaciones contables que originaba una defunción en los siglos XVII-XVIII”. Comunicación presentada a las XVI Jornadas Luso-Espanholas de Gestao Científica, Universidad de Évora, Portugal, pp. 199-206.

<sup>76</sup> A.P.S.S. Agüimes, V Cuadrante y colecturía, Caja nº 4, V.4.1. Libro de relaciones (1684), fol. 4 r.

<sup>77</sup> A.P.S.S. Agüimes, V Cuadrante y colecturía, Caja nº 3, op. cit., fol. 1r.

<sup>78</sup> RUMEU, op. cit. p.388.

<sup>79</sup> A.P.S.S. Agüimes, III Cofradías, Caja nº 1, op. cit., fol. 253 r.

<sup>80</sup> ARIAS Y LÓPEZ, 1994, op. cit., p.39.

<sup>81</sup> Que debían constituirse en cada diócesis con el objeto de recaudar los frutos procedentes de la extinción de las cofradías y utilizarlos para fines asistenciales con los pobres.

<sup>82</sup> Se centraron en corregir los abusos de las procesiones sacramentales y regular las penitenciales (ARIAS Y LÓPEZ, 2002, op. cit., p. 234).

<sup>83</sup> TERUEL GREGRIO DE TEJADA, M. (1993): *Vocabulario Básico de la Historia de la Iglesia*. Crítica, Barcelona, p.84.

<sup>84</sup> Justificadas por el sagrado objeto de su instituto y, naturalmente, debían someterse sus estatutos a la aprobación real y eclesiástica.

<sup>85</sup> ARIAS Y LÓPEZ, 2002, op. cit., p.242.

<sup>86</sup> *Ibídem*.

<sup>87</sup> A.P.S.S. Agüimes, V Cuadrante y colecturía, Caja nº 3, op. cit., fol. 1 r.

<sup>88</sup> *Ibídem*, fol. 243 r.

<sup>89</sup> *Ibídem*, fol. 37v.